

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-GADCC-2022 Cantón Calvas: Que reforma a la Ordenanza de procedimiento legislativo del Concejo Municipal.....	2
- Cantón Catamayo: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible.....	7
- Cantón Paján: Sustitutiva de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, período administrativo 2019 – 2023, al Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central 2021 – 2025 - “Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025”.	89

"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CATAMAYO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Amparados en el marco constitucional vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen como atribución las iniciativas de protección ambiental en la gestión de áreas para la conservación, enmarcados en procesos adecuados de Ordenamiento territorial que permitan tener territorios sustentables y sostenidos.

En los últimos años, a través de normas legales se han complementado las competencias municipales en la planificación y ordenamiento territorial, relativas a delimitación, manejo y administración de áreas destinadas a la protección del patrimonio natural a nivel cantonal.

La vigencia de varios cuerpos jurídicos como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo, Código Orgánico del Ambiente, han generado cambios en el ordenamiento jurídico, lo cual obliga a la actualización de las normas cantonales, con mayor razón si se considera que algunas de las existentes, se basan en cuerpos legales derogados como es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Gestión Ambiental, por citar algunas.

En concordancia con lo enunciado en el párrafo anterior, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Las nuevas competencias y facultades, exclusivas y concurrentes, son oportunidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo debe priorizar, enfocándose principalmente en la protección y restauración del patrimonio natural de su jurisdicción, involucrando en los procesos la conservación, en las áreas de fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles asociados, posibilitando, además, un desarrollo sostenible de los espacios territoriales cantonales.

Las áreas protegidas a más de contribuir a la conservación de ecosistemas, especies y diversidad genética, también prestan servicios ambientales para las poblaciones, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de

atractivos naturales y culturales; además de representar espacios para la conservación de costumbres y de expresiones espirituales.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo cumple un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local; siendo un componente importante en dichos procesos, la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que permitan asegurar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones, de manera especial aquellos que están relacionados con la dotación de agua en cantidad y calidad para los consumidores de los diferentes poblados del cantón, así como remanentes de vegetación natural, ecosistemas frágiles y áreas en proceso de regeneración, sitios de interés turístico y de importancia ecológica. Motivo por el cual:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio

de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente.;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas

que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 *Ibíd*em;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los

gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Catamayo, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, el estudio técnico denominado "Diagnóstico y caracterización de las áreas de interés hídrico que abastecen los sistemas de agua potable de la cabecera cantonal Catamayo y las cabeceras parroquiales de Guayquichuma, Zambí, El Tambo y San Pedro de la Bendita del cantón Catamayo, provincia de Loja" y la propuesta incluida en este, para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación y gestión de Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible (ACMUS) definidas mediante análisis multicriterio, realizado por Naturaleza y Cultura Internacional (2021), demostró la necesidad de crear un programa de conservación de las fuentes de agua para consumo humano, con el objetivo de mejorar la salud de la población y asegurar la provisión del líquido vital a largo plazo y proteger los ecosistemas naturales de importancia para la biodiversidad y los bienes y servicios ambientales del cantón Catamayo; y,

Que, es necesario establecer una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CATAMAYO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Catamayo.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Catamayo.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 3.- Para el cumplimiento de la finalidad de esta ordenanza, conforme lo previsto en el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el **Art. 376** de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.- Para efectos de esta ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Catamayo y el Art. 12 de esta ordenanza,

con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art.5. Objeto.-Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Catamayo y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.

- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Catamayo, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 8.- Creación o Reconocimiento. - Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Catamayo crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: **Bloque 1:** Los espacios que conforman bosques y remanentes de vegetación natural singularizadas, que se encuentran ubicados en la Loma de Santa Ana, Loma La Chorrera, Loma de Guayacán, Loma Uña de Gato, Loma de Pueblo Viejo, Loma Picotilla, Cerro Rambrán, Cerro San Antonio, Cerro Achupallas, Loma Tablazo, Loma Tapara, Loma Duranda, Loma del Cedro, Loma Mata Perro, Loma Palo Solo, Loma San Bartolo, Loma Motoche, Loma Huacacocha y Cerro Las Chinchas; los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados que protegen las partes altas de las quebradas Naranjo, Santiago, del Verde, San Sebastián, Huacacocha, Nanvalle, Las Chinchas, El Cedro, Tapara, El Sauce, quebrada de La Concha, Yaramine, Pitacho, Horma de Sombrero, San Antonio, Inguna, Picotilla, San Jacinto, Belén, Chorrera y Peña Negra, además se encuentran sitios de interés turístico como Plaza del Inca, cuya superficie cubre **17 485,97** hectáreas; **Bloque 2:** Las superficies singularizadas que se encuentran dentro de las áreas interés hídrico de las quebradas La Viña, Trapichillo y Ucarangui fuentes abastecedoras de agua para consumo humano de la cabecera cantonal de Catamayo, cuya superficie cubre un área total de **3 753,12** hectáreas; **Bloque 3:** Las

superficies singularizadas que se encuentran dentro del área interés hídrico de la quebrada La Sota, fuente abastecedora de agua para la cabecera cantonal de Catamayo, los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados, que se encuentran ubicados en la Loma Capulí, Loma El Limón, Cerro Uritusinga, Cerro Paycapamba, Loma Sotahiraycu, y las quebradas Merced, Ratonera, Sapos Amarillos, Piedra Blanca, Las Achiras, Limón Dulce, Casharuro, La Capilla y Sapo Locro, cuya superficie es de **7 089,81** hectáreas y **Bloque 4:** Las superficies singularizadas que se encuentran dentro del área interés hídrico de la quebrada La Sota, fuente abastecedora de agua para la cabecera cantonal de Catamayo, además incluye los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados, que se encuentran ubicados en el Filo Cuchillourco, Loma Algodonal; Loma Limón Real, Loma Chulupaca, Loma Batanes y las quebradas San Agustín, Jorupe, Vega Redonda, El Guayen y Jacapo, cuya superficie es de **3 594,01** hectáreas. Todos los bloques antes indicados, están localizados en la jurisdicción territorial del cantón Catamayo, en la provincia de Loja.

Dentro del **Bloque 1**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas El Badén y Guayacán, fuentes abastecedoras de agua para la cabecera parroquial de Guaquichuma; las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas Loma Redonda y Los Cedros fuentes abastecedoras de agua para la cabecera parroquial de Zambí; y, las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas Pulucalpa y La Concha fuentes abastecedoras de agua para la cabecera parroquial de San Pedro de la Bendita.

Dentro del **Bloque 3**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas Guararo, Casharuro y La Capilla, fuentes abastecedoras de agua para la cabecera parroquial de El Tambo.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1:** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Catamayo; **Anexo 2:** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Catamayo, y **Anexo 3:** Tabla de Áreas de Interés Hídrico con sus respectivas superficies.

Art. 9.- Ubicación. - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2, 3 y 4**) se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 4**, “Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Catamayo”, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Superficies:

La superficie total de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de **31 922,91** hectáreas, de las cuales **15 800,83 ha**, corresponden a las áreas de interés hídrico que

abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Catamayo, detalladas en su orden, respectivamente, en los **Anexos 1 y 2** que contienen el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Catamayo; y, el Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Catamayo, los cuales constituyen parte integrante de esta ordenanza.

Las ACMUS se conforman de manera específica por las siguientes superficies:

Tabla 1. Número de Hectáreas por cada Bloque que constituyen las ACMUS del Cantón Catamayo.

BLOQUE	ACMUS	Área (ha)
Bloque 1	Áreas de interés hídrico de Guayquichuma y Zambí, remanentes de vegetación natural y uso sustentable, se encuentra 9 áreas de Socio Bosque, además de la formación vegetal Bosque seco interandino del sur.	17 485,97
Bloque 2	Áreas de interés hídrico de Catamayo, todo el bloque 2 está inmerso en el área de la reserva de biósfera Podocarpus El Cóndor, existen remanentes de vegetación natural, presencia de bosque seco, zona de recarga de pozos subterráneos que abastecen a la ciudad de Catamayo.	3 753,12
Bloque 3	Está presente un área adscrita al Socio Bosque, existen importantes remanentes de vegetación natural bosque y arbustiva, captaciones de agua para consumo humano de barrios de la parroquia El Tambo.	3 594,01
Bloque 4	Áreas de interés hídrico de Catamayo y El Tambo, remanentes de vegetación natural y arbustiva, zona de abundante producción de agua, captaciones de agua para consumo humano de barrios de la parroquia El Tambo, así como zonas de producción agropecuaria.	7 089,81
Total:		31 922,91

Art. 10.- Ecosistemas a conservar. - En las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2, 3 y 4**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como el bosque seco, bosque húmedo y arbustal seco que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

Tabla 2. Ecosistemas a conservar dentro de las ACMUS del cantón Catamayo.

Ecosistema	ACMUS	Área
Bosque semideciduo piemontano del Catamayo-Alamor	Bloque 1	1 245,09
Arbustal semideciduo del sur de los Valles		4 013,83

Bosque siempreverde estacional montano bajo del Catamayo-Alamor		1 585,58
Bosque siempreverde estacional piemontano del Catamayo-Alamor		1 415,15
Bosque semideciduo montano bajo del Catamayo-Alamor		2 826,27
Agua		0,74
Bosque siempreverde montano del Catamayo-Alamor		2 487,14
Otras áreas		14,18
Intervención		2690
Sin información		1 207,99
Sub Total:		17 485,97
Arbustal siempreverde montano del sur de los Andes	Bloque 2	0,99
Arbustal semideciduo del sur de los Valles		2 276,24
Herbazal del Paramo		48,94
Bosque semideciduo montano bajo del Catamayo-Alamor		9,47
Bosque siempreverde montano del Catamayo-Alamor		277,68
Intervención		1 142,80
Sub Total:		3 753,12
Bosque semideciduo montano bajo del Catamayo-Alamor	Bloque 3	5,34
Agua		2,14
Bosque y Arbustal semideciduo del sur de los Valles		2 819,28
Otras áreas		0,98
Intervención		762,29
Sub Total:		3594,01
Bosque semideciduo montano bajo del Catamayo-Alamor	Bloque 4	1 425,44
Arbustal siempreverde montano del sur de los Andes		0,91
Arbustal semideciduo del sur de los Valles		1 134,72
Bosque siempreverde montano del Catamayo-Alamor		2 195,7
Intervención		2 331,77
Sub Total:		7 089,81
TOTAL:		31 922,91

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Catamayo, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Comités de Gestión, Ministerio del Ambiente y Agua, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 13.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Catamayo.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien

inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 15.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Catamayo realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo acto administrativo de reconocimiento oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 17.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPITULO VI

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

Art 18.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 19.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 20.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales preexistentes.

Art. 21.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 22.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 23.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de Gestión Ambiental, la cual realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 24.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 25.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 26.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 27.- La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Catamayo de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Dirección de Gestión Ambiental, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.
- b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o

nacionalidad.

- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo.
- e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 29.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca, excepto por motivos de subsistencia para comunidades y nacionalidades nativas del lugar.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad

y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca.

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.

- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMPARTIDA DE ACMUS

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.-La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo a través de la Dirección de Gestión Ambiental. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 32.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 33.- Se conforma el Comité de Gestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión compartida y manejo con participación de actores sociales.

Art. 34.- El Comité de Gestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Concejal presidente y representante de la Comisión de Ambiente.
- c) Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d) Director de la Dirección de Gestión Ambiental.
- e) Presidentes de las organizaciones representativas de comunas, pueblos y/o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- f) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- g) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Dirección de Gestión Ambiental, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

Art. 36.- Las atribuciones de los Comités de Gestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las

ACMUS.

- d) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Dirección de Gestión Ambiental para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

TITULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Fuentes de Financiamiento. - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo destinará el 0.39% del presupuesto anual asignado por el COOTAD; para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales. - Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales", está definido en un porcentaje del 0.48% del salario básico unificado, (valor que se justifica en el Anexo 5), este se recaudará en la factura de cobro de todo predio urbano, rustico o rural pertenecientes a la jurisdicción municipal; pago anual que garantiza el cumplimiento del compromiso adquirido por GADM de Catamayo; asegurando la protección y gestión sostenible de las áreas de interés hídrico.

Art. 39.- Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde de Catamayo con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes

Art. 41. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio, los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 45 de este instrumento.

Art. 42.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Catamayo podrá convertirse en Constituyente de un Fideicomiso Mercantil de Administración, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción, para lo cual suscribirá el contrato de constitución o adhesión pertinente.

Art. 43.- En el caso de convertirse en Constituyente, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del Fideicomiso con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 45 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Catamayo al Fideicomiso serán invertidos en el Cantón Catamayo según un Plan Anual de Inversión que será elaborado por

la Dirección de Gestión Ambiental. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Gestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al Fideicomiso, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 44.- Anualmente la Municipalidad, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Catamayo a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 45.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento,

- monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
 - f) Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bio emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
 - g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
 - h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
 - i) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
 - j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
 - k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
 - l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
 - m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 46.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del Título II de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 47.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Dirección de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 48.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 49.-En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 50.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 51.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS,

especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 52.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 53.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 54.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 55.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 56.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 57.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 58. - Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 59.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor de la bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 60.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 61.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo a través de la Dirección de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 62.- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunes, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 63.- La Dirección de Gestión Ambiental ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 64.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 65.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la

vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Catamayo regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. - Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible Bloques 1, 2, 3 y 4 la información a la que se refiere el Art.13 de esta ordenanza consta en la **“Diagnóstico y caracterización de las áreas de interés hídrico que abastecen los sistemas de agua potable de la cabecera cantonal Catamayo y las cabeceras parroquiales de Guayquichuma, Zambi, El Tambo y San Pedro de la Bendita del cantón Catamayo, provincia de Loja”**. Se instruye a la Dirección de Gestión Ambiental para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

CUARTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo para los fines legales consiguientes.

QUINTA. - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 63 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

SEXTA. - Una vez aprobada esta Ordenanza el alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Gestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el

representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

SEPTIMA. - El texto íntegro de esta Ordenanza, conforme lo dispone el Art.324 del COOTAD, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD una vez publicada en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del GAD Municipal de Catamayo.

La presente Ordenanza es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
EDUARDO
CARCELEN .**

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA:** Que la presente "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y
RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES,
BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CATAMAYO A**

TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 03 de febrero del año dos mil veintidós y, en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero del año dos mil veintidós; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 11 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
EDUARDO
CARCELEN .**

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CATAMAYO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
EDUARDO
CARCELEN .**

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós, habiendo recibido en tres ejemplares la: "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CATAMAYO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**", suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 14 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT ARMANDO
FIGUEROA AGURTO**

Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO

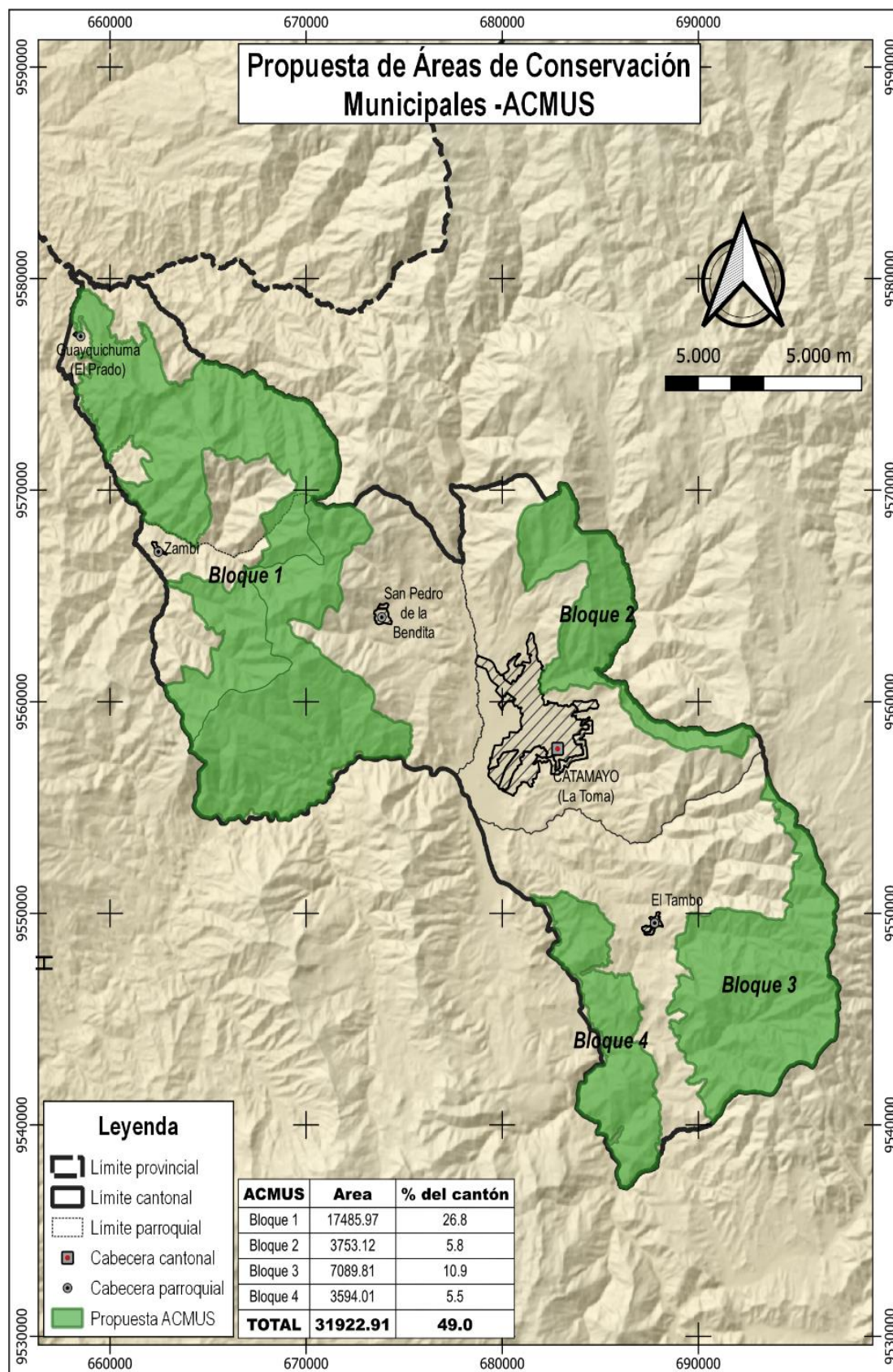
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sancionó, firmó y dispuso la Promulgación de la "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CATAMAYO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**", el catorce de febrero del año dos mil veintidós.-



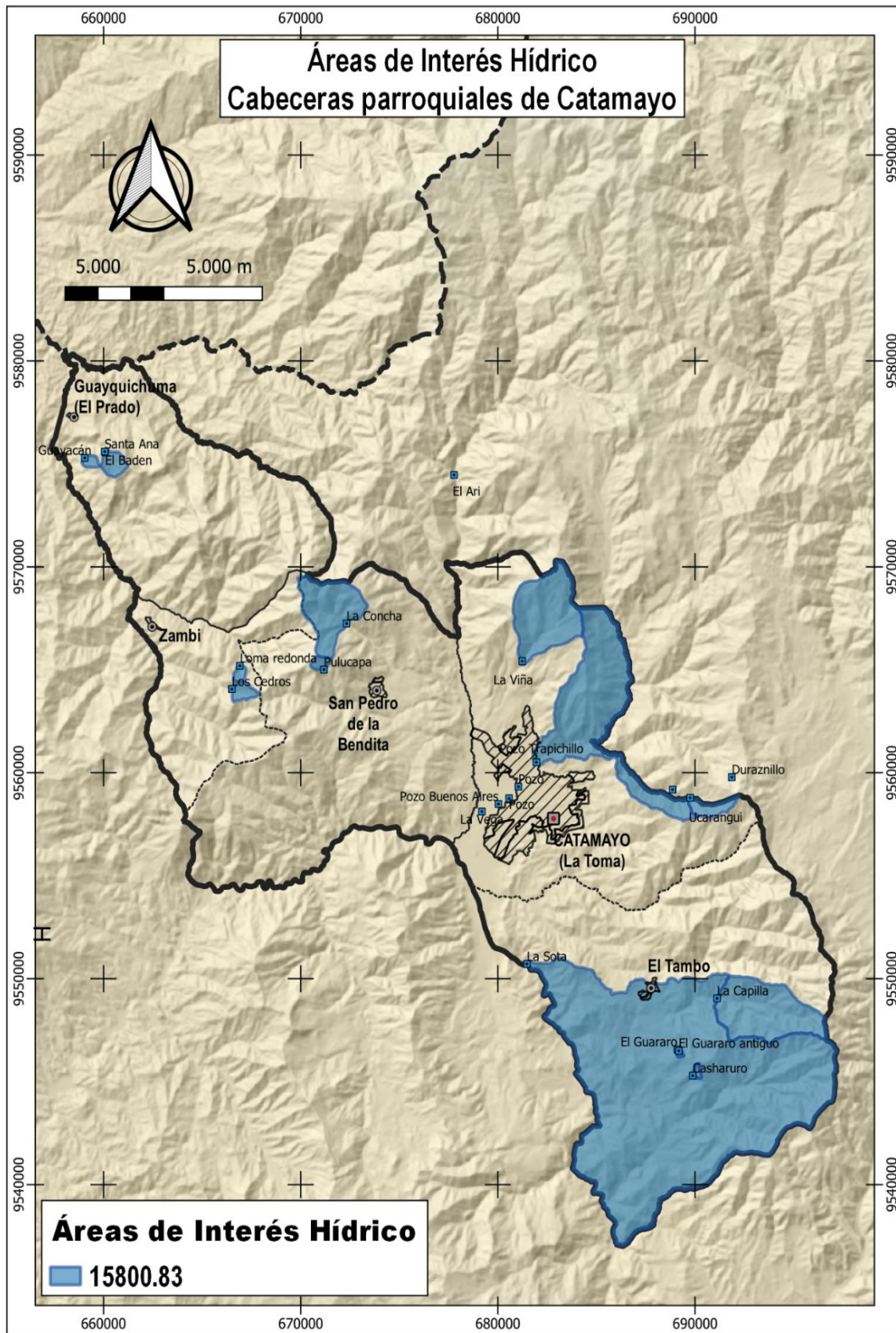
Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
EDUARDO
CARCELEN .**

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Catamayo.



ANEXO 2. Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Catamayo.



ANEXO 3. Tabla de Áreas de Interés Hídrico con sus respectivas superficies y poblaciones que se abastecen.

Microcuenca	Ubicación / Parroquia	ACMUS	Área
El Badén	Guayquichuma		123,78
Loma Redonda	Zambi		41,65
Guayacán	Guayquichuma	Bloque 1	40,40
Los Cedros	Zambi		88,91
Pulucapa	San Pedro de la Bendita		50,73
La Concha	San Pedro de la Bendita		774,72
La Viña	Catamayo		1 128,99
Trapichillo	Catamayo	Bloque 2	2 361,04
Ucarangui	Catamayo		144,28
Guararo	El Tambo		11,16
Casharuro	El Tambo	Bloque 3	20,92
La Capilla	El Tambo		1 239,67
La Sota	El Tambo	Bloque 3 y 4	9 774,60
TOTAL:			15 800,83

ANEXO 4. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Areas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Catamayo.

Bloque 1

ACMUS	Coordenadas X	Coordenadas Y	ACMUS	Coordenadas X	Coordenadas Y
Bloque 1	670335.14	9569578.52	Bloque 1	670097.67	9562788.96
Bloque 1	670335.14	9569578.52	Bloque 1	670393.01	9562717.12
Bloque 1	670335.14	9569578.52	Bloque 1	670469.7	9562582.7
Bloque 1	670498.12	9569385.91	Bloque 1	670694.07	9562458.18
Bloque 1	670498.12	9569385.91	Bloque 1	670761.3	9562239.47
Bloque 1	670632.53	9569347.81	Bloque 1	670969.29	9562104.08
Bloque 1	670632.53	9569347.81	Bloque 1	671099.15	9562057.36
Bloque 1	670775.24	9569322.41	Bloque 1	671395.75	9561824.13
Bloque 1	670848.43	9569305.47	Bloque 1	671805.18	9561590.23
Bloque 1	671009.3	9569168.95	Bloque 1	671844.87	9561457.93
Bloque 1	671009.3	9569168.95	Bloque 1	672067.12	9561457.93
Bloque 1	671009.3	9569168.95	Bloque 1	672490.45	9561267.43
Bloque 1	671412.79	9569306.68	Bloque 1	672683.61	9561225.1
Bloque 1	671503.34	9569252.6	Bloque 1	673059.31	9560799.13
Bloque 1	671754.37	9569276.9	Bloque 1	673171.43	9560802.81
Bloque 1	672117.48	9569322.02	Bloque 1	673412.53	9560550.43
Bloque 1	672303.08	9569277.82	Bloque 1	673493.81	9560099.86
Bloque 1	672593.75	9569066.04	Bloque 1	673401.24	9559902.99
Bloque 1	672743.35	9569002.5	Bloque 1	673335.48	9559658.75
Bloque 1	672965.69	9568857.4	Bloque 1	673866.71	9559383.34
Bloque 1	673057.8	9568640.93	Bloque 1	673905.91	9559305.97
Bloque 1	673249.85	9568326.89	Bloque 1	674118.4	9559281.22
Bloque 1	673389.31	9568148.24	Bloque 1	674266.76	9559152.28
Bloque 1	673269.95	9567900.15	Bloque 1	674508	9559029

Bloque 1	672963.35	9567467.16	Bloque 1	674838.7	9559084.52
Bloque 1	672524.2	9567422.68	Bloque 1	675083.9	9558981.05
Bloque 1	672345.47	9567343.12	Bloque 1	675277.75	9558955.64
Bloque 1	672347.38	9567182.83	Bloque 1	675357.9	9558853.73
Bloque 1	672027.37	9566903.67	Bloque 1	675343.62	9558747.17
Bloque 1	671877.58	9566740.26	Bloque 1	675318.07	9558524.12
Bloque 1	671795.88	9566331.74	Bloque 1	675407.82	9558396.05
Bloque 1	671698.98	9565755.58	Bloque 1	675334.49	9558174.44
Bloque 1	671605.25	9565583.42	Bloque 1	675335.03	9557980.75
Bloque 1	671872.07	9564950.51	Bloque 1	675401.02	9557930.72
Bloque 1	671715.11	9564585.79	Bloque 1	675311.37	9557754.03
Bloque 1	671608.92	9564248.77	Bloque 1	675248.29	9557750.06
Bloque 1	671156.49	9564511.92	Bloque 1	675298.85	9557648.1
Bloque 1	670888.72	9564156.44	Bloque 1	675263.91	9557537.08
Bloque 1	670805.62	9563639.37	Bloque 1	675096.42	9557352.79
Bloque 1	670639.42	9563427	Bloque 1	675045.94	9557280.04
Bloque 1	669369.83	9563930.15	Bloque 1	674924.33	9557387.38
Bloque 1	669107.59	9563839.7	Bloque 1	674852.99	9557463.85
Bloque 1	669041.3	9563689.07	Bloque 1	674697.57	9557497.58
Bloque 1	669171.76	9563662.99	Bloque 1	674551.52	9557443.42
Bloque 1	669267.55	9563519.31	Bloque 1	674357.68	9557352.44
Bloque 1	669399.25	9563140.17	Bloque 1	674216.07	9557407.97
Bloque 1	669862.21	9562976.54	Bloque 1	674064.54	9557444.95
Bloque 1	673910.48	9557407.66	Bloque 1	666047.91	9554443.93
Bloque 1	673690.02	9557385.3	Bloque 1	665925.13	9554281.83
Bloque 1	673263.1	9557329.51	Bloque 1	665704.57	9554458.81
Bloque 1	673026.8	9557334.54	Bloque 1	665622.01	9554659.66

Bloque 1	672807.9	9557618.67	Bloque 1	665333.39	9554594.47
Bloque 1	672525.94	9557576.63	Bloque 1	665148.12	9554489.67
Bloque 1	672466.51	9557357.73	Bloque 1	664823.21	9554543.01
Bloque 1	672429.54	9557200.44	Bloque 1	664539.3	9554689.05
Bloque 1	672119.32	9557107.3	Bloque 1	664536.29	9554690.74
Bloque 1	672006.79	9556954.91	Bloque 1	664388.87	9554848.67
Bloque 1	671915.46	9556973.03	Bloque 1	664276.44	9555023.56
Bloque 1	671749.47	9556862.13	Bloque 1	664289.01	9555155.02
Bloque 1	671348.64	9556817.19	Bloque 1	664351.14	9555325.07
Bloque 1	671209.81	9556619.6	Bloque 1	664378.54	9555560.51
Bloque 1	671433.67	9556334.36	Bloque 1	664515.49	9555720.15
Bloque 1	671231.63	9556141.75	Bloque 1	664560.58	9555921.85
Bloque 1	671278.2	9555877.76	Bloque 1	664556.41	9556072.11
Bloque 1	671071.46	9555761.71	Bloque 1	664512.31	9556294.34
Bloque 1	671008.07	9555426.23	Bloque 1	664512.31	9556294.44
Bloque 1	670784.2	9555281.48	Bloque 1	664535.33	9556505.46
Bloque 1	670561.66	9555289.6	Bloque 1	664498.68	9556655.76
Bloque 1	670503.75	9555164.56	Bloque 1	664895.11	9557056.62
Bloque 1	670178.05	9555156.83	Bloque 1	664706.15	9557218.69
Bloque 1	670095.98	9554982.17	Bloque 1	664492.21	9557376.22
Bloque 1	669916.55	9554858.9	Bloque 1	664305.73	9557555.53
Bloque 1	669723.19	9554812.87	Bloque 1	663997.29	9557632.09
Bloque 1	669551.97	9554649.7	Bloque 1	664166.31	9557888.45
Bloque 1	669419.92	9554618.62	Bloque 1	664149.27	9558057.68
Bloque 1	669302.88	9554644.55	Bloque 1	664077.13	9558269.07
Bloque 1	669171.9	9554435.84	Bloque 1	663947.29	9558473.39
Bloque 1	669042.89	9554436.38	Bloque 1	663826.9	9558617.78

Bloque 1	668931.73	9554476.21	Bloque 1	663730.93	9558822.32
Bloque 1	668606.53	9554439.38	Bloque 1	663664.24	9558970.47
Bloque 1	668445.59	9554748.95	Bloque 1	663666.09	9559145.1
Bloque 1	668341.6	9554707.17	Bloque 1	663715.04	9559199.34
Bloque 1	668327.17	9554497.85	Bloque 1	663715.04	9559199.34
Bloque 1	668153.34	9554671.65	Bloque 1	663715.04	9559199.34
Bloque 1	668017.83	9554700.68	Bloque 1	663707.59	9559399.26
Bloque 1	668017.37	9554700.79	Bloque 1	663707.59	9559399.26
Bloque 1	667888.56	9554716.63	Bloque 1	663707.59	9559399.26
Bloque 1	667845.61	9554704.67	Bloque 1	663621.19	9559475.69
Bloque 1	667512.62	9554651.17	Bloque 1	663471.24	9559624.98
Bloque 1	667310.75	9554752.6	Bloque 1	663393.85	9559785.71
Bloque 1	667258.08	9554923.26	Bloque 1	663277.09	9559984.5
Bloque 1	667056.67	9554663.67	Bloque 1	663277.09	9559984.5
Bloque 1	666732.93	9554432.66	Bloque 1	663047.96	9560100.13
Bloque 1	666629.96	9554585.04	Bloque 1	662924.25	9560261.25
Bloque 1	666507.07	9554564.79	Bloque 1	662895.29	9560346.32
Bloque 1	666309.25	9554459.96	Bloque 1	662915.34	9560431.51
Bloque 1	662823.56	9560570.71	Bloque 1	663513.28	9565340.78
Bloque 1	662798.87	9560741.53	Bloque 1	663513.28	9565340.78
Bloque 1	663320.17	9560919.54	Bloque 1	663284.29	9565377.98
Bloque 1	663778	9560945.75	Bloque 1	663127.07	9565442.48
Bloque 1	663734.32	9561296.99	Bloque 1	662798.87	9560741.53
Bloque 1	663636.02	9561664.83	Bloque 1	663320.17	9560919.54
Bloque 1	663870.18	9561686.9	Bloque 1	663778	9560945.75
Bloque 1	664220.99	9561578.55	Bloque 1	663734.32	9561296.99
Bloque 1	664570.26	9561442.03	Bloque 1	663636.02	9561664.83

Bloque 1	664758.33	9561327.57	Bloque 1	663870.18	9561686.9
Bloque 1	664848.33	9561194.11	Bloque 1	664220.99	9561578.55
Bloque 1	664990.75	9561125.09	Bloque 1	664570.26	9561442.03
Bloque 1	665124.43	9561344.39	Bloque 1	664758.33	9561327.57
Bloque 1	665246.75	9561620.49	Bloque 1	664848.33	9561194.11
Bloque 1	665187.34	9561968.24	Bloque 1	664990.75	9561125.09
Bloque 1	665157.63	9562172.69	Bloque 1	665124.43	9561344.39
Bloque 1	665129.67	9562364.91	Bloque 1	665246.75	9561620.49
Bloque 1	665168.11	9562557.13	Bloque 1	665187.34	9561968.24
Bloque 1	665503.63	9562448.79	Bloque 1	665157.63	9562172.69
Bloque 1	665563.04	9562614.8	Bloque 1	665129.67	9562364.91
Bloque 1	665674.44	9562777.75	Bloque 1	665168.11	9562557.13
Bloque 1	665760.51	9562979.58	Bloque 1	665503.63	9562448.79
Bloque 1	665822.54	9563238.21	Bloque 1	665563.04	9562614.8
Bloque 1	665825.16	9563352.23	Bloque 1	665674.44	9562777.75
Bloque 1	665626.39	9563197.14	Bloque 1	665760.51	9562979.58
Bloque 1	665411.89	9563199.33	Bloque 1	665822.54	9563238.21
Bloque 1	665371.26	9563284.52	Bloque 1	665825.16	9563352.23
Bloque 1	665277.77	9563410.34	Bloque 1	665626.39	9563197.14
Bloque 1	665233.21	9563495.96	Bloque 1	665411.89	9563199.33
Bloque 1	665092.97	9563456.21	Bloque 1	665371.26	9563284.52
Bloque 1	664998.61	9563410.34	Bloque 1	665277.77	9563410.34
Bloque 1	664901.19	9563467.13	Bloque 1	665233.21	9563495.96
Bloque 1	664865.37	9563533.1	Bloque 1	665092.97	9563456.21
Bloque 1	664970.21	9563610.86	Bloque 1	664998.61	9563410.34
Bloque 1	664893.76	9563730.56	Bloque 1	664901.19	9563467.13
Bloque 1	664793.72	9563873.41	Bloque 1	664865.37	9563533.1

Bloque 1	664685.38	9563932.83	Bloque 1	664970.21	9563610.86
Bloque 1	664639.94	9564028.94	Bloque 1	664893.76	9563730.56
Bloque 1	664515.87	9564121.55	Bloque 1	664793.72	9563873.41
Bloque 1	664337.63	9564243.88	Bloque 1	664685.38	9563932.83
Bloque 1	664272.97	9564385.42	Bloque 1	664639.94	9564028.94
Bloque 1	664267.73	9564535.7	Bloque 1	664515.87	9564121.55
Bloque 1	664239.77	9564747.15	Bloque 1	664337.63	9564243.88
Bloque 1	664210.06	9564893.94	Bloque 1	664272.97	9564385.42
Bloque 1	664152.4	9565054.7	Bloque 1	664267.73	9564535.7
Bloque 1	664049.3	9565098.39	Bloque 1	664239.77	9564747.15
Bloque 1	663880.61	9565178.57	Bloque 1	664210.06	9564893.94
Bloque 1	663784.33	9565177.53	Bloque 1	664152.4	9565054.7
Bloque 1	663594.91	9565281.13	Bloque 1	664049.3	9565098.39
Bloque 1	663880.61	9565178.57	Bloque 1	667739.62	9567126.99
Bloque 1	663784.33	9565177.53	Bloque 1	667809.13	9567153.23
Bloque 1	663594.91	9565281.13	Bloque 1	667975.93	9567182.16
Bloque 1	663513.28	9565340.78	Bloque 1	668130.81	9567268.97
Bloque 1	663513.28	9565340.78	Bloque 1	668171.66	9567415.34
Bloque 1	663284.29	9565377.98	Bloque 1	668052.52	9567599.16
Bloque 1	663127.07	9565442.48	Bloque 1	667984.44	9567745.54
Bloque 1	662957.37	9565487.69	Bloque 1	667875.08	9567882.35
Bloque 1	662985.97	9565719.31	Bloque 1	667950.77	9567978.01
Bloque 1	663094.82	9565720.66	Bloque 1	667941.27	9568186.84
Bloque 1	663314.87	9565684.37	Bloque 1	667854.32	9568372.01
Bloque 1	663558.1	9565644.73	Bloque 1	667790.17	9568618
Bloque 1	663658.21	9565683.03	Bloque 1	667675.51	9568807.75
Bloque 1	663634.7	9565771.72	Bloque 1	667903.01	9568919.96

Bloque 1	663732.03	9565991.74	Bloque 1	668023.96	9568913.92
Bloque 1	663732.03	9565991.74	Bloque 1	668273.91	9569050.31
Bloque 1	663895.66	9566049.61	Bloque 1	668440.54	9569186.04
Bloque 1	664039.33	9566068.57	Bloque 1	668543.35	9569419.19
Bloque 1	664174.03	9565968.79	Bloque 1	668723.5	9569564.88
Bloque 1	664424.46	9565904.93	Bloque 1	669065.32	9569719.8
Bloque 1	664649.96	9565789.2	Bloque 1	669454.83	9569945.11
Bloque 1	664795.63	9565681.44	Bloque 1	669527.39	9570326.98
Bloque 1	664900.39	9565721.35	Bloque 1	669340.27	9570475.92
Bloque 1	665015.13	9565758.26	Bloque 1	669237.16	9570659.22
Bloque 1	665190.74	9565703.39	Bloque 1	669168.42	9570945.62
Bloque 1	665345.39	9565643.52	Bloque 1	669008.04	9570861.61
Bloque 1	665395.28	9565691.42	Bloque 1	668916.38	9570758.5
Bloque 1	665533.96	9565640.53	Bloque 1	668759.82	9570804.33
Bloque 1	665760.45	9565614.59	Bloque 1	668454.31	9571136.56
Bloque 1	665785.4	9565438.98	Bloque 1	668437.13	9571264.49
Bloque 1	665887.17	9565255.4	Bloque 1	668217.55	9571363.78
Bloque 1	666106.67	9565143.65	Bloque 1	668215.64	9571468.8
Bloque 1	666310.21	9565385.11	Bloque 1	668047.61	9571726.56
Bloque 1	666374.07	9565562.71	Bloque 1	667938.78	9571669.28
Bloque 1	666465.86	9565674.45	Bloque 1	667818.49	9571589.09
Bloque 1	666543.69	9565778.22	Bloque 1	667667.65	9571487.89
Bloque 1	666689.36	9565885.98	Bloque 1	667264.77	9571430.61
Bloque 1	666856.98	9565874	Bloque 1	667043.28	9571337.05
Bloque 1	666910.27	9566001.05	Bloque 1	666901.98	9571270.22
Bloque 1	666815.02	9566274.89	Bloque 1	666840.88	9571361.87
Bloque 1	666832.46	9566403.15	Bloque 1	666653.76	9571508.89

Bloque 1	667033.01	9566295.41	Bloque 1	666520.11	9571573.81
Bloque 1	667203.21	9566314.13	Bloque 1	666371.18	9571512.71
Bloque 1	667547.02	9566445.19	Bloque 1	666189.78	9571478.34
Bloque 1	667572.55	9566554.12	Bloque 1	665939.65	9571434.43
Bloque 1	667775.09	9566709	Bloque 1	665786.9	9571633
Bloque 1	667805.73	9566840.06	Bloque 1	665569.23	9571640.64
Bloque 1	667766.58	9566923.46	Bloque 1	665431.76	9571631.09
Bloque 1	667775.09	9567025.58	Bloque 1	665330.56	9571707.47
Bloque 1	665345.84	9571833.49	Bloque 1	662884.97	9568011.56
Bloque 1	665244.64	9571871.68	Bloque 1	662810.17	9568097.31
Bloque 1	665107.16	9571986.24	Bloque 1	662649.61	9568230.49
Bloque 1	665000.24	9571959.51	Bloque 1	662551.09	9568301.65
Bloque 1	664731.34	9571884.92	Bloque 1	662417.91	9568370.98
Bloque 1	664702.15	9571578.4	Bloque 1	662330.33	9568442.13
Bloque 1	664749.58	9571494.48	Bloque 1	662197.14	9568385.57
Bloque 1	664720.39	9571381.36	Bloque 1	662122.34	9568423.89
Bloque 1	664745.94	9571209.86	Bloque 1	661992.8	9568418.41
Bloque 1	664756.88	9570943.49	Bloque 1	661846.85	9568547.95
Bloque 1	664811.62	9570742.79	Bloque 1	661759.27	9568582.62
Bloque 1	664859.05	9570585.89	Bloque 1	661663.01	9568693.44
Bloque 1	664946.63	9570235.59	Bloque 1	661768.98	9568832.55
Bloque 1	664866.35	9569896.24	Bloque 1	661791.65	9568947.22
Bloque 1	664997.71	9569695.55	Bloque 1	661628.3	9569095.24
Bloque 1	665122.99	9569402.53	Bloque 1	661518.96	9569279.91
Bloque 1	665061.3	9569213.81	Bloque 1	661407.62	9569434.59
Bloque 1	665100.22	9569079.86	Bloque 1	661374.28	9569507.93
Bloque 1	665161.1	9568895.9	Bloque 1	661276.28	9569486.6

Bloque 1	665180.33	9568735.85	Bloque 1	661186.94	9569539.93
Bloque 1	665145.13	9568619.72	Bloque 1	661110.93	9569466.59
Bloque 1	665101.22	9568535.89	Bloque 1	661032.26	9569505.26
Bloque 1	665066.01	9568361.32	Bloque 1	660966.26	9569601.27
Bloque 1	665004.59	9568264.9	Bloque 1	661012.26	9569731.28
Bloque 1	664906.21	9568155.91	Bloque 1	660937.59	9569847.96
Bloque 1	664817.29	9568072.73	Bloque 1	660872.92	9569920.63
Bloque 1	664813.57	9567981.23	Bloque 1	660702.24	9570059.97
Bloque 1	664658.61	9567897.8	Bloque 1	660617.56	9570111.97
Bloque 1	664564.04	9567879.59	Bloque 1	660586.9	9570237.32
Bloque 1	664586.15	9567803.36	Bloque 1	660498.22	9570326.66
Bloque 1	664504.85	9567743.4	Bloque 1	660498.22	9570326.66
Bloque 1	664473.77	9567701.17	Bloque 1	660383.55	9570514
Bloque 1	664432.95	9567610.94	Bloque 1	660384.51	9570578.76
Bloque 1	664463.45	9567523.92	Bloque 1	660578.59	9570460.55
Bloque 1	664442.17	9567415.15	Bloque 1	660721.85	9570391.26
Bloque 1	664467.71	9567323.16	Bloque 1	660815.26	9570358.48
Bloque 1	664470.78	9567223.85	Bloque 1	660907.02	9570359.19
Bloque 1	664391.1	9567338.06	Bloque 1	661010.26	9570365.97
Bloque 1	664228.89	9567310.4	Bloque 1	661145.56	9570351.23
Bloque 1	664180.88	9567428.15	Bloque 1	661284.32	9570309.64
Bloque 1	664068.63	9567527.27	Bloque 1	661400.98	9570202.44
Bloque 1	663975.25	9567522.39	Bloque 1	661522.37	9570237.12
Bloque 1	663857.41	9567678.09	Bloque 1	661637.45	9570361.66
Bloque 1	663647.6	9567697.75	Bloque 1	661869.19	9570380.58
Bloque 1	663575.08	9567795.37	Bloque 1	662056.8	9570457.83
Bloque 1	663465.15	9567796.27	Bloque 1	662152.96	9570492.51

Bloque 1	663355.69	9567900.26	Bloque 1	662029.99	9570572.91
Bloque 1	663134.92	9567958.65	Bloque 1	661941.71	9570670.65
Bloque 1	663009.04	9568011.56	Bloque 1	661837.54	9570796.35
Bloque 1	661819.16	9570921.29	Bloque 1	659801.64	9571480.21
Bloque 1	661729.71	9571079.08	Bloque 1	659745.02	9571577.29
Bloque 1	661658.01	9571188.46	Bloque 1	659752.43	9571680.44
Bloque 1	661606.34	9571315.23	Bloque 1	659774.34	9571766.73
Bloque 1	661588.16	9571461.2	Bloque 1	659771.98	9571849.31
Bloque 1	661719.06	9571498.6	Bloque 1	659728.5	9571903.92
Bloque 1	661830.23	9571423.8	Bloque 1	659663.44	9571972.34
Bloque 1	661900.36	9571363.02	Bloque 1	659643.56	9572083.92
Bloque 1	662072.31	9571375.49	Bloque 1	659586.25	9572197.51
Bloque 1	662127.89	9571398.34	Bloque 1	659500.3	9572258.86
Bloque 1	662110.75	9571477.82	Bloque 1	659453.78	9572350.54
Bloque 1	662055.15	9571606.92	Bloque 1	659390.08	9572465.15
Bloque 1	661994.13	9571724.83	Bloque 1	659372.55	9572547.06
Bloque 1	661908.93	9571822.5	Bloque 1	659374.57	9572619.53
Bloque 1	661759.32	9571933.14	Bloque 1	659424.12	9572664.36
Bloque 1	661605.56	9572029.77	Bloque 1	659359.4	9572731.44
Bloque 1	661478.03	9572039.89	Bloque 1	659318.62	9572809.97
Bloque 1	661367.9	9571973.4	Bloque 1	659373.9	9572827.84
Bloque 1	661220.46	9572052.08	Bloque 1	659438.28	9572898.62
Bloque 1	661153.1	9572097.82	Bloque 1	659404.23	9572941.43
Bloque 1	661146.86	9572158.59	Bloque 1	659351.99	9572974.8
Bloque 1	661174.92	9572218.85	Bloque 1	659305.81	9573062.11
Bloque 1	661170.24	9572274.96	Bloque 1	659313.22	9573158.85
Bloque 1	661170.24	9572274.96	Bloque 1	659336.14	9573243.79

Bloque 1	661095.44	9572335.48	Bloque 1	659331.09	9573336.15
Bloque 1	661148.94	9572473.66	Bloque 1	659250.53	9573254.58
Bloque 1	661183.23	9572515.21	Bloque 1	659163.56	9573215.81
Bloque 1	661144.79	9572567.16	Bloque 1	659088.06	9573258.96
Bloque 1	660993.1	9572538.07	Bloque 1	659074.57	9573336.48
Bloque 1	661008.68	9572483.53	Bloque 1	659059.74	9573457.16
Bloque 1	660941.15	9572465.86	Bloque 1	659044.91	9573579.18
Bloque 1	660913.1	9572383.27	Bloque 1	658932.67	9573513.11
Bloque 1	660839.49	9572338.28	Bloque 1	658869.3	9573625.02
Bloque 1	660775.96	9572189.5	Bloque 1	658899.63	9573792.55
Bloque 1	660625.83	9572224.31	Bloque 1	658766.83	9573726.14
Bloque 1	660630.25	9572104.57	Bloque 1	658698.06	9573727.15
Bloque 1	660623.75	9572031.32	Bloque 1	658621.55	9573832.32
Bloque 1	660544.01	9571993.14	Bloque 1	658580.42	9573965.13
Bloque 1	660422.72	9572051.32	Bloque 1	658483.35	9574031.53
Bloque 1	660442.2	9571987.95	Bloque 1	658474.92	9574106.03
Bloque 1	660388.69	9571864.05	Bloque 1	658573.34	9574164.34
Bloque 1	660388.69	9571864.05	Bloque 1	658625.59	9574189.28
Bloque 1	660125.32	9571853.14	Bloque 1	658555.65	9574254.83
Bloque 1	660152.89	9571784.1	Bloque 1	658572.1	9574317.47
Bloque 1	660032.99	9571721.71	Bloque 1	658606.33	9574384.04
Bloque 1	660126.72	9571633.15	Bloque 1	658561.8	9574451.32
Bloque 1	660056.28	9571546.6	Bloque 1	658411.17	9574496.42
Bloque 1	660034.14	9571359.71	Bloque 1	658308.43	9574523.69
Bloque 1	659874.45	9571364.6	Bloque 1	658270.4	9574585.33
Bloque 1	658236.28	9574616.28	Bloque 1	658561.58	9576270.15
Bloque 1	658264.7	9574638.91	Bloque 1	658502.8	9576226.73

Bloque 1	658249.82	9574719.12	Bloque 1	658397.89	9576207.94
Bloque 1	658284.91	9574806.06	Bloque 1	658366.7	9576299.08
Bloque 1	658254.45	9574845.58	Bloque 1	658349.34	9576439.69
Bloque 1	658218.91	9574918.54	Bloque 1	658424.9	9576467.1
Bloque 1	658604.23	9575143.09	Bloque 1	658570.94	9576471.41
Bloque 1	658569.75	9575207.31	Bloque 1	658684.06	9576512.12
Bloque 1	658489.49	9575289.91	Bloque 1	658756.04	9576492.69
Bloque 1	658407.55	9575343.39	Bloque 1	658832.21	9576536.94
Bloque 1	658462.87	9575407.36	Bloque 1	658884.5	9576586.11
Bloque 1	658460.13	9575496.22	Bloque 1	658935.78	9576604.12
Bloque 1	658420.59	9575593.31	Bloque 1	659003.9	9576700.42
Bloque 1	658496.48	9575555.29	Bloque 1	659074.75	9576743.31
Bloque 1	658562.43	9575548.06	Bloque 1	659081.13	9576782.88
Bloque 1	658649.66	9575474.02	Bloque 1	659061.84	9576807.69
Bloque 1	658705.59	9575473.12	Bloque 1	659036.45	9576881.6
Bloque 1	658773.71	9575449.64	Bloque 1	659012.2	9576941.17
Bloque 1	658865.32	9575440.63	Bloque 1	658986.28	9576999.51
Bloque 1	658867.66	9575387.39	Bloque 1	659064.11	9577023.72
Bloque 1	658927.17	9575376.43	Bloque 1	659084.53	9577062.87
Bloque 1	658995.6	9575318.71	Bloque 1	659023.26	9577125.84
Bloque 1	658993.47	9575401.26	Bloque 1	658990.49	9577187.11
Bloque 1	659035.17	9575487.64	Bloque 1	659032.87	9577259.46
Bloque 1	658946.74	9575583.91	Bloque 1	659053.9	9577329.66
Bloque 1	658898.83	9575663.03	Bloque 1	659007.81	9577349.5
Bloque 1	658849.66	9575715.84	Bloque 1	658970.23	9577415.27
Bloque 1	658789.37	9575762.04	Bloque 1	658962.01	9577467.72
Bloque 1	658800.72	9575817.63	Bloque 1	658891.94	9577524.88

Bloque 1	658871.35	9575836.13	Bloque 1	658861.79	9577586.74
Bloque 1	658904.12	9575931.87	Bloque 1	658808.94	9577606.31
Bloque 1	658961.62	9575978.14	Bloque 1	658782.71	9577639.19
Bloque 1	659076.87	9575886.34	Bloque 1	658797.2	9577685.78
Bloque 1	659151.76	9575835.7	Bloque 1	658768.5	9577760.91
Bloque 1	659203.56	9575908.45	Bloque 1	658717.73	9577816.14
Bloque 1	659247.4	9575964.04	Bloque 1	658727.11	9577876.86
Bloque 1	659298.14	9575958.25	Bloque 1	658685.83	9577927.5
Bloque 1	659363.24	9575969.74	Bloque 1	658650.51	9577938.56
Bloque 1	659436.43	9575968.04	Bloque 1	658624.95	9577986.83
Bloque 1	659515.15	9575952.72	Bloque 1	658597.54	9578012.28
Bloque 1	659432.96	9576048.6	Bloque 1	658552.52	9578019.71
Bloque 1	659311.6	9576050.95	Bloque 1	658494.19	9578053.38
Bloque 1	659223.25	9576128.45	Bloque 1	658482.44	9578135.57
Bloque 1	659154.74	9576105.48	Bloque 1	658537.25	9578170.43
Bloque 1	659086.66	9576173.56	Bloque 1	658598.6	9578157.7
Bloque 1	659075.17	9576245.04	Bloque 1	658610.09	9578175.14
Bloque 1	658944.39	9576258.83	Bloque 1	658585.84	9578193.01
Bloque 1	658787.1	9576333.12	Bloque 1	658530.21	9578200.58
Bloque 1	658685.23	9576282.32	Bloque 1	658474.62	9578193.53
Bloque 1	658445.26	9578191.18	Bloque 1	658410.18	9579353.77
Bloque 1	658427.64	9578129.33	Bloque 1	658394.41	9579460.66
Bloque 1	658408.85	9578050.64	Bloque 1	658408.85	9578050.64
Bloque 1	658459.35	9577979.78	Bloque 1	658459.35	9577979.78
Bloque 1	658517.33	9577952.18	Bloque 1	658517.33	9577952.18
Bloque 1	658546.27	9577916.43	Bloque 1	658546.27	9577916.43
Bloque 1	658526.29	9577880.74	Bloque 1	658526.29	9577880.74

Bloque 1	658559.46	9577833.03	Bloque 1	658559.46	9577833.03
Bloque 1	658530.79	9577789.23	Bloque 1	658530.79	9577789.23
Bloque 1	658537.33	9577698.15	Bloque 1	658537.33	9577698.15
Bloque 1	658578.18	9577655.6	Bloque 1	658578.18	9577655.6
Bloque 1	658583.71	9577586.67	Bloque 1	658583.71	9577586.67
Bloque 1	658534.78	9577551.77	Bloque 1	658534.78	9577551.77
Bloque 1	658531.37	9577485.08	Bloque 1	658531.37	9577485.08
Bloque 1	658442.6	9577453.38	Bloque 1	658442.6	9577453.38
Bloque 1	658403.29	9577470.71	Bloque 1	658403.29	9577470.71
Bloque 1	658312.35	9577531.63	Bloque 1	658312.35	9577531.63
Bloque 1	658284.94	9577565.3	Bloque 1	658284.94	9577565.3
Bloque 1	658241.18	9577601.98	Bloque 1	658241.18	9577601.98
Bloque 1	658201.95	9577657.69	Bloque 1	658201.95	9577657.69
Bloque 1	658188.41	9577710.06	Bloque 1	658188.41	9577710.06
Bloque 1	658248.84	9577705.38	Bloque 1	658248.84	9577705.38
Bloque 1	658319.04	9577695.17	Bloque 1	658319.04	9577695.17
Bloque 1	658281.17	9577694.74	Bloque 1	658281.17	9577694.74
Bloque 1	658300.6	9577751.65	Bloque 1	658300.6	9577751.65
Bloque 1	658282.45	9577790.06	Bloque 1	658282.45	9577790.06
Bloque 1	658279.46	9577858.13	Bloque 1	658279.46	9577858.13
Bloque 1	658221.6	9577858.99	Bloque 1	658221.6	9577858.99
Bloque 1	658165.01	9577891.33	Bloque 1	658165.01	9577891.33
Bloque 1	658097.03	9577913.72	Bloque 1	658097.03	9577913.72
Bloque 1	658099.91	9577996.43	Bloque 1	658099.91	9577996.43
Bloque 1	658063.36	9578047.61	Bloque 1	658063.36	9578047.61
Bloque 1	658061.19	9578150.46	Bloque 1	658061.19	9578150.46
Bloque 1	658084.59	9578196.42	Bloque 1	658084.59	9578196.42

Bloque 1	658084.59	9578196.42	Bloque 1	658084.59	9578196.42
Bloque 1	658057.78	9578240.24	Bloque 1	658057.78	9578240.24
Bloque 1	658086.72	9578366.62	Bloque 1	658086.72	9578366.62
Bloque 1	658102.44	9578454.35	Bloque 1	658102.44	9578454.35
Bloque 1	658087.6	9578545.35	Bloque 1	658087.6	9578545.35
Bloque 1	658056.21	9578569.88	Bloque 1	658056.21	9578569.88
Bloque 1	658158.11	9578644.32	Bloque 1	658158.11	9578644.32
Bloque 1	658186.34	9578692.32	Bloque 1	658186.34	9578692.32
Bloque 1	658166.62	9578759.52	Bloque 1	658166.62	9578759.52
Bloque 1	658228.21	9578862.36	Bloque 1	658228.21	9578862.36
Bloque 1	658315.11	9578957.76	Bloque 1	658315.11	9578957.76
Bloque 1	658322.34	9579046.83	Bloque 1	658322.34	9579046.83
Bloque 1	658426.24	9579100.36	Bloque 1	658426.24	9579100.36
Bloque 1	658435.79	9579191.1	Bloque 1	658435.79	9579191.1
Bloque 1	658422.84	9579284.73	Bloque 1	658422.84	9579284.73
Bloque 1	658410.18	9579353.77	Bloque 1	660864.55	9577073.89
Bloque 1	658394.41	9579460.66	Bloque 1	660976.89	9577043.73
Bloque 1	658498.86	9579393.8	Bloque 1	661103.12	9577247.72
Bloque 1	658524.78	9579471.14	Bloque 1	661182.65	9577132.72
Bloque 1	658568.9	9579504.15	Bloque 1	661260.11	9576977.51
Bloque 1	658601.87	9579568.36	Bloque 1	661344.36	9576940.86
Bloque 1	658718.61	9579452.56	Bloque 1	661399.89	9576826.91
Bloque 1	658823.64	9579486.88	Bloque 1	661395.27	9576728.96
Bloque 1	658924.36	9579483.68	Bloque 1	661465.26	9576809.65
Bloque 1	659004.32	9579341.31	Bloque 1	661534.53	9576823.02
Bloque 1	659104.9	9579278.75	Bloque 1	661551.54	9576900.3
Bloque 1	659246.08	9579257.07	Bloque 1	661650.94	9576960.33

Bloque 1	659269.46	9579220.39	Bloque 1	661647.05	9577040.54
Bloque 1	659374.88	9579143.29	Bloque 1	661793.42	9577041.15
Bloque 1	659426.74	9579102.89	Bloque 1	661828.07	9577143.32
Bloque 1	659464.51	9579008.46	Bloque 1	661687.94	9577320.39
Bloque 1	659525.2	9578908.92	Bloque 1	661605.39	9577415.17
Bloque 1	659618.4	9578783.51	Bloque 1	661670.11	9577587.4
Bloque 1	659681.67	9578792.38	Bloque 1	661583.99	9577637.85
Bloque 1	659846.63	9578720.54	Bloque 1	661626.28	9577764.73
Bloque 1	659882.1	9578585.44	Bloque 1	661476.47	9577806
Bloque 1	659982.03	9578532.52	Bloque 1	661442.84	9577919.64
Bloque 1	660098.76	9578494.12	Bloque 1	661557.49	9577896.45
Bloque 1	660138.27	9578430.9	Bloque 1	661776.1	9577828.68
Bloque 1	660184.38	9578286.48	Bloque 1	661973.55	9577659.63
Bloque 1	660190.67	9578132.09	Bloque 1	662028.58	9577510.58
Bloque 1	660163.02	9578080.8	Bloque 1	662123.87	9577403.32
Bloque 1	660109.81	9578026.4	Bloque 1	662117.5	9577281.54
Bloque 1	660066.06	9577907.56	Bloque 1	662226.04	9577183.7
Bloque 1	660020.97	9577815.62	Bloque 1	662301.27	9576794.9
Bloque 1	659932.14	9577713.33	Bloque 1	662417.96	9576543.69
Bloque 1	659877.3	9577713.33	Bloque 1	662582.54	9576136.04
Bloque 1	659927.11	9577654.8	Bloque 1	662642.03	9575887.55
Bloque 1	659986.24	9577548.67	Bloque 1	662712.64	9575584.03
Bloque 1	660005.75	9577400.85	Bloque 1	662774.97	9575398.51
Bloque 1	660026.44	9577251.86	Bloque 1	662877.49	9575156.08
Bloque 1	660132.57	9577237.96	Bloque 1	663012.53	9575043.34
Bloque 1	660177.21	9577297.09	Bloque 1	663116.18	9575123.61
Bloque 1	660256.44	9577345.28	Bloque 1	663226.54	9575047.37

Bloque 1	660305.52	9577346.16	Bloque 1	663408.59	9575091.99
Bloque 1	660331.24	9577206.33	Bloque 1	663510.59	9574923.9
Bloque 1	660325.32	9577107.89	Bloque 1	663671.39	9574945.64
Bloque 1	660273	9576992	Bloque 1	663765.23	9575148.21
Bloque 1	660392.43	9576939.67	Bloque 1	663979.25	9575188.27
Bloque 1	660440.62	9577036.05	Bloque 1	664219.01	9575220.88
Bloque 1	660544.39	9577032.5	Bloque 1	664175.38	9575518.15
Bloque 1	660619.18	9576909.81	Bloque 1	664371.76	9575863.52
Bloque 1	660694.27	9577058.52	Bloque 1	664468.19	9575962.1
Bloque 1	660804.54	9576958.89	Bloque 1	664588.21	9576090.68
Bloque 1	664758.16	9576152.7	Bloque 1	668674.41	9574609.29
Bloque 1	664833.78	9576053.41	Bloque 1	668763.7	9574581.19
Bloque 1	664992.77	9576082.78	Bloque 1	668851.36	9574481.54
Bloque 1	665021.69	9575994.16	Bloque 1	668905.35	9574440.07
Bloque 1	665168.53	9576042.05	Bloque 1	669007.94	9574440.18
Bloque 1	665259.81	9575989.13	Bloque 1	669089.01	9574424.29
Bloque 1	665392.16	9576052.56	Bloque 1	669097.61	9574470.38
Bloque 1	665491.86	9576010.23	Bloque 1	669259.51	9574414.99
Bloque 1	665590.71	9575936.36	Bloque 1	669314.76	9574333.34
Bloque 1	665624.7	9575865.26	Bloque 1	669474.17	9574321.98
Bloque 1	665776.05	9575849.92	Bloque 1	669594.3	9574281.29
Bloque 1	665776.05	9575849.92	Bloque 1	669594.3	9574281.29
Bloque 1	665776.05	9575849.92	Bloque 1	669651.91	9574309.96
Bloque 1	665936.91	9575871.88	Bloque 1	669758.43	9574289.31
Bloque 1	666031.9	9575847.01	Bloque 1	669880.02	9574313.89
Bloque 1	666130.06	9575764.46	Bloque 1	669921.74	9574288.06
Bloque 1	666216.05	9575791.18	Bloque 1	669975.29	9574231.3

Bloque 1	666283.09	9575722.44	Bloque 1	670040.67	9574185.9
Bloque 1	666283.09	9575722.44	Bloque 1	670101.27	9574218.13
Bloque 1	666330.51	9575741.49	Bloque 1	670156.07	9574116.7
Bloque 1	666366.49	9575683.07	Bloque 1	670254.48	9574101.29
Bloque 1	666511.01	9575619.15	Bloque 1	670288.52	9574040.27
Bloque 1	666607.32	9575526.81	Bloque 1	670343.67	9573942.14
Bloque 1	666707.59	9575525.75	Bloque 1	670404.91	9573825.22
Bloque 1	666760.68	9575394.29	Bloque 1	670510.37	9573794.32
Bloque 1	666817.2	9575372.7	Bloque 1	670521.39	9573691.23
Bloque 1	666981.56	9575466.29	Bloque 1	670521.4	9573691.17
Bloque 1	667057.86	9575535.26	Bloque 1	670591.47	9573572.18
Bloque 1	667162.64	9575546.38	Bloque 1	670688.04	9573522.87
Bloque 1	667162.66	9575546.37	Bloque 1	670691.61	9573519.71
Bloque 1	667291.7	9575627.34	Bloque 1	670758.41	9573456.65
Bloque 1	667362.03	9575574.32	Bloque 1	670821.82	9573316.22
Bloque 1	667486.81	9575430.27	Bloque 1	670883.06	9573219.32
Bloque 1	667560.94	9575341.8	Bloque 1	670913.77	9573101.06
Bloque 1	667684.16	9575275.51	Bloque 1	670972.61	9572994.75
Bloque 1	667773.91	9575210.73	Bloque 1	671081.27	9572927.38
Bloque 1	667773.91	9575210.73	Bloque 1	671102.73	9572850.84
Bloque 1	667773.91	9575210.73	Bloque 1	671193.69	9572778.52
Bloque 1	667870.85	9575116.33	Bloque 1	671267.46	9572637.9
Bloque 1	667918.87	9575032.37	Bloque 1	671390.45	9572531.2
Bloque 1	667943.35	9574914.08	Bloque 1	671423.07	9572436.29
Bloque 1	667933.89	9574830.34	Bloque 1	671423.07	9572436.29
Bloque 1	667987.33	9574824.09	Bloque 1	671532.01	9572355.59
Bloque 1	668117.64	9574851.77	Bloque 1	671545.69	9572247.17

Bloque 1	668229.2	9574854.51	Bloque 1	671554.86	9572078.15
Bloque 1	668265.93	9574822.15	Bloque 1	671551.89	9571983.18
Bloque 1	668387.27	9574682.58	Bloque 1	671557.34	9571794.6
Bloque 1	668530.68	9574677.61	Bloque 1	671640.76	9571596.19
Bloque 1	668581.7	9574627.77	Bloque 1	671640.76	9571596.19
Bloque 1	671722.33	9571244.89	Bloque 1	671375.81	9570081.02
Bloque 1	671692.91	9571070.1	Bloque 1	671230.24	9569866.23
Bloque 1	671700.32	9570950.35	Bloque 1	671034.52	9569786.01
Bloque 1	671673.56	9570812.6	Bloque 1	670975.59	9569674.52
Bloque 1	671649.73	9570655.27	Bloque 1	670740.83	9569655.4
Bloque 1	671559.7	9570412.73	Bloque 1	670740.83	9569655.4
Bloque 1	671436.45	9570270.22	Bloque 1	670611.3	9569596.39
			Bloque 1	670380.05	9569704.06

Bloque 2

ACMUS	Coordenadas X	Coordenadas Y	ACMUS	Coordenadas X	Coordenadas Y
Bloque 2	683549.36	9564381.89	Bloque 2	680788.91	9567716.88
Bloque 2	683687.54	9564689.04	Bloque 2	680783.83	9567950.68
Bloque 2	683876.38	9564786.96	Bloque 2	680823.04	9568373.71
Bloque 2	684023.25	9564979.29	Bloque 2	680964.26	9568770.46
Bloque 2	684096.69	9565262.54	Bloque 2	681077.44	9568957.36
Bloque 2	684254.05	9565433.89	Bloque 2	681192.79	9569125.14
Bloque 2	684369.45	9565465.37	Bloque 2	681650.22	9569323.93
Bloque 2	684329	9565768.49	Bloque 2	682031.69	9569340.11
Bloque 2	684329	9565768.49	Bloque 2	682345.63	9569475.13
Bloque 2	684449.88	9565982.92	Bloque 2	682345.11	9569601.36
Bloque 2	684481.36	9566133.29	Bloque 2	682345.63	9569601.59

Bloque 2	684481.36	9566133.29	Bloque 2	682576.64	9569702.59
Bloque 2	684460.37	9566210.22	Bloque 2	682576.64	9569702.59
Bloque 2	684397.02	9566328.37	Bloque 2	682879.25	9569837.42
Bloque 2	684390.44	9566486.48	Bloque 2	682949.13	9569953.15
Bloque 2	684344.97	9566591.39	Bloque 2	682917.09	9570116.82
Bloque 2	684344.97	9566591.39	Bloque 2	682941.53	9570322.13
Bloque 2	684202.34	9566634.66	Bloque 2	683295.57	9570262.55
Bloque 2	683955.91	9566624.17	Bloque 2	683390.07	9570117.83
Bloque 2	683594.14	9566367.26	Bloque 2	683528.45	9569891.56
Bloque 2	683174.69	9566204.72	Bloque 2	683604.47	9569721.8
Bloque 2	682980.69	9566178.51	Bloque 2	683753.98	9569516.96
Bloque 2	682980.65	9566178.51	Bloque 2	683835.27	9569118.3
Bloque 2	682980.69	9566178.51	Bloque 2	683802.16	9568929.74
Bloque 2	682729.02	9566162.78	Bloque 2	683849.62	9568690.7
Bloque 2	682477.35	9565979.27	Bloque 2	683749.43	9568515.61
Bloque 2	682236.17	9565816.73	Bloque 2	683740.05	9568299.22
Bloque 2	681879.64	9565732.84	Bloque 2	683921.93	9568143.45
Bloque 2	681748.56	9565654.2	Bloque 2	684032.89	9568001.4
Bloque 2	681748.57	9565654.2	Bloque 2	685409.79	9568035.86
Bloque 2	681748.56	9565654.2	Bloque 2	685409.79	9568035.86
Bloque 2	681648.94	9565507.39	Bloque 2	685577.19	9567855.61
Bloque 2	681334.35	9565239.99	Bloque 2	685712.61	9567755.56
Bloque 2	681182.3	9565266.2	Bloque 2	685758.71	9567590.96
Bloque 2	681182.81	9565498.91	Bloque 2	685809.39	9567413.46
Bloque 2	681182.81	9565498.91	Bloque 2	685894.2	9567312.19
Bloque 2	681182.81	9565498.91	Bloque 2	686018.41	9567232.31
Bloque 2	681064.29	9565682.16	Bloque 2	686071.22	9567233.72

Bloque 2	681018.9	9566046.97	Bloque 2	686101.67	9567087.52
Bloque 2	681103.66	9566267.64	Bloque 2	686104.87	9566921.81
Bloque 2	681061.71	9566639.9	Bloque 2	686165.39	9566808.36
Bloque 2	680982.75	9566818.63	Bloque 2	686208.15	9566729.79
Bloque 2	680844.9	9567011.96	Bloque 2	686154.34	9566662.89
Bloque 2	680845.03	9567011.71	Bloque 2	686204.33	9566545.13
Bloque 2	680844.9	9567011.96	Bloque 2	686373.23	9566471.24
Bloque 2	680804.8	9567337.24	Bloque 2	686344.97	9566337.56
Bloque 2	680872.96	9567520.75	Bloque 2	686442.98	9566262.23
Bloque 2	686458.22	9566124.02	Bloque 2	685574.69	9561850.62
Bloque 2	686493.99	9565999.13	Bloque 2	685539.24	9561762.78
Bloque 2	686537.02	9565905.23	Bloque 2	685455.63	9561677.58
Bloque 2	686453.78	9565830.22	Bloque 2	685333.92	9561604.03
Bloque 2	686489.97	9565773.71	Bloque 2	685255.6	9561528.36
Bloque 2	686572.96	9565729.73	Bloque 2	685173.58	9561559.05
Bloque 2	686546.36	9565638.32	Bloque 2	685133.9	9561502.43
Bloque 2	686604.04	9565593.47	Bloque 2	685091.58	9561440.52
Bloque 2	686607.35	9565475.2	Bloque 2	685016.1	9561477.85
Bloque 2	686667.73	9565442.74	Bloque 2	684927.2	9561497.7
Bloque 2	686667.81	9565442.53	Bloque 2	684924.55	9561542.68
Bloque 2	686677.47	9565345.03	Bloque 2	684848.62	9561545.32
Bloque 2	686681.44	9565274.65	Bloque 2	684754.11	9561540.19
Bloque 2	686663.97	9565135.25	Bloque 2	684753.96	9561540.13
Bloque 2	686663.97	9565135.25	Bloque 2	684800.32	9561511.64
Bloque 2	686679.32	9565042.38	Bloque 2	684883.55	9561416.56
Bloque 2	686631.69	9564886.54	Bloque 2	684926.24	9561351.63
Bloque 2	686701.01	9564807.43	Bloque 2	684999.58	9561287.56

Bloque 2	686757.64	9564709.53	Bloque 2	685086.87	9561262.08
Bloque 2	686816.11	9564579.36	Bloque 2	685165.53	9561200.61
Bloque 2	686831.72	9564456.59	Bloque 2	685292.06	9561162.2
Bloque 2	686756.31	9564394.15	Bloque 2	685348.27	9561054.55
Bloque 2	686644.39	9564273.23	Bloque 2	685400.69	9561004.68
Bloque 2	686567.69	9564020.02	Bloque 2	685503.13	9561028.08
Bloque 2	686631.61	9563981.5	Bloque 2	685503.51	9561027.8
Bloque 2	686702.31	9563819.57	Bloque 2	685624.71	9560951.6
Bloque 2	686726.93	9563589.89	Bloque 2	685672.68	9560902.3
Bloque 2	686727.08	9563589.7	Bloque 2	685739.68	9560927.37
Bloque 2	686650.98	9563491.46	Bloque 2	685772.84	9560939.27
Bloque 2	686555.84	9563276.65	Bloque 2	685881.45	9560952.15
Bloque 2	686500.8	9563262.89	Bloque 2	685986.41	9560948.45
Bloque 2	686437.09	9563108.79	Bloque 2	686074.92	9560860.02
Bloque 2	686365.13	9563010.79	Bloque 2	686134.47	9560921.9
Bloque 2	686340.78	9562900.94	Bloque 2	686169.62	9560895.61
Bloque 2	686241.3	9562846.96	Bloque 2	686209.23	9560933.48
Bloque 2	686174.2	9562850.98	Bloque 2	686303.65	9560876.44
Bloque 2	686120.44	9562779.23	Bloque 2	686322.92	9560748.37
Bloque 2	685959.04	9562706.03	Bloque 2	686360.03	9560730.16
Bloque 2	685944.11	9562624.12	Bloque 2	686362.76	9560644.93
Bloque 2	685831.69	9562552.1	Bloque 2	686317.97	9560586.31
Bloque 2	685794.25	9562391.82	Bloque 2	686393.66	9560435.3
Bloque 2	685759.86	9562320.92	Bloque 2	686491.69	9560342.23
Bloque 2	685694.77	9562218.26	Bloque 2	686549.14	9560236.37
Bloque 2	685612.75	9562228.31	Bloque 2	686633.07	9560157.91
Bloque 2	685518.03	9562208.73	Bloque 2	686699.53	9560099.84

Bloque 2	685579.94	9562117.19	Bloque 2	686795.77	9560059.03
Bloque 2	685638.78	9562060.46	Bloque 2	686738.59	9559969.03
Bloque 2	685565.76	9561974.73	Bloque 2	686856.37	9559994.12
Bloque 2	685598.3	9561938.75	Bloque 2	686941.72	9559852.93
Bloque 2	687001.59	9559813.16	Bloque 2	692563.5	9558183.29
Bloque 2	687039.61	9559752.67	Bloque 2	692543.92	9557958.2
Bloque 2	687084.18	9559771.29	Bloque 2	692471.64	9557749.15
Bloque 2	687132.18	9559684.96	Bloque 2	692387.63	9557626.56
Bloque 2	687164.1	9559629.93	Bloque 2	692224.83	9557353
Bloque 2	687192.45	9559585.99	Bloque 2	692224.83	9557353
Bloque 2	687235.04	9559576.61	Bloque 2	692349.38	9557511.36
Bloque 2	687248.6	9559478.32	Bloque 2	692102.33	9557416.35
Bloque 2	687325.6	9559443.81	Bloque 2	691731.65	9557544.93
Bloque 2	687394.96	9559376.72	Bloque 2	691623.06	9557612.7
Bloque 2	687408.85	9559316.18	Bloque 2	691513.63	9557626.31
Bloque 2	687478.75	9559311.54	Bloque 2	691312.77	9557615.99
Bloque 2	687473.52	9559262.66	Bloque 2	691170.06	9557625.25
Bloque 2	687568.6	9559202.05	Bloque 2	691212.31	9557695.13
Bloque 2	687664.03	9559136.02	Bloque 2	691148.93	9557815.38
Bloque 2	687779.59	9559100.17	Bloque 2	690964.62	9557868.85
Bloque 2	687926.74	9559084.13	Bloque 2	690589.54	9557817.34
Bloque 2	688028.65	9559062.37	Bloque 2	690412.42	9557888.53
Bloque 2	688255.8	9559081.18	Bloque 2	690158.32	9557885.64
Bloque 2	688410.84	9559032.12	Bloque 2	689966.53	9557795
Bloque 2	688519.51	9558967.31	Bloque 2	689735.72	9557773.6
Bloque 2	688780.8	9558822	Bloque 2	689397.29	9557660.15
Bloque 2	688846.03	9558771.81	Bloque 2	689296.15	9557754.15

Bloque 2	688989.59	9558691.36	Bloque 2	689045.25	9557823.53
Bloque 2	689158.66	9558751.4	Bloque 2	688811.85	9557877.99
Bloque 2	689310.91	9558722.52	Bloque 2	688630.32	9557955.14
Bloque 2	689405.78	9558674.98	Bloque 2	688457.86	9558079.62
Bloque 2	689521.66	9558748.58	Bloque 2	688291.24	9558193.07
Bloque 2	689674.65	9558758.83	Bloque 2	688035.15	9558278.65
Bloque 2	689928.37	9558758.97	Bloque 2	687801.75	9558279.95
Bloque 2	690011.81	9558720.18	Bloque 2	687611.14	9558423.23
Bloque 2	690108.27	9558752.22	Bloque 2	687334.95	9558547.71
Bloque 2	690207.56	9558647.2	Bloque 2	687162.49	9558621.62
Bloque 2	690347.25	9558526.66	Bloque 2	686995.23	9558764.25
Bloque 2	690460.78	9558491.36	Bloque 2	686729.41	9558941.9
Bloque 2	690460.78	9558491.36	Bloque 2	686665.87	9559082.59
Bloque 2	690612.63	9558479.66	Bloque 2	686563.44	9559270.93
Bloque 2	690859.55	9558457.63	Bloque 2	686473.64	9559436.57
Bloque 2	690859.6	9558457.62	Bloque 2	686268.8	9559594.75
Bloque 2	691063.73	9558495.34	Bloque 2	686067.79	9559793.16
Bloque 2	691316.17	9558568.54	Bloque 2	686074.27	9560042.12
Bloque 2	691478.35	9558613	Bloque 2	685984.8	9560230.13
Bloque 2	692247.19	9558919.95	Bloque 2	686001.01	9560390.68
Bloque 2	692423.49	9558820.14	Bloque 2	686046.39	9560598.14
Bloque 2	692665.18	9558805.22	Bloque 2	685963.41	9560742.72
Bloque 2	692744.57	9558699.65	Bloque 2	685805.4	9560751.49
Bloque 2	692876.32	9558489.35	Bloque 2	685655.11	9560652.75
Bloque 2	692783.63	9558344.16	Bloque 2	685511.36	9560685.43
Bloque 2	692563.5	9558367.44	Bloque 2	685326.23	9560781.98
Bloque 2	685218.06	9560830.63	Bloque 2	683295.57	9570262.55

Bloque 2	685141.83	9560826.27	Bloque 2	683815.06	9569318.88
Bloque 2	684945.08	9560842.97	Bloque 2	682240.39	9561730.62
Bloque 2	684744.7	9560892.7	Bloque 2	682457.27	9561773.43
Bloque 2	684500.03	9560664.01	Bloque 2	682594.25	9562007.43
Bloque 2	684340.31	9560617.54	Bloque 2	682928.13	9562101.6
Bloque 2	684136.31	9560696.68	Bloque 2	682939.19	9562290.12
Bloque 2	683835.01	9560772.91	Bloque 2	682865.76	9562517.42
Bloque 2	683479.27	9560823	Bloque 2	682886.74	9562723.74
Bloque 2	683287.6	9560565.27	Bloque 2	682844.77	9562891.6
Bloque 2	683188.14	9560523.89	Bloque 2	682897.23	9563017.49
Bloque 2	683019.71	9560514.45	Bloque 2	682911.22	9563349.7
Bloque 2	682825.13	9560564.54	Bloque 2	682973.79	9563476.67
Bloque 2	682708.97	9560652.39	Bloque 2	683103.55	9563828.79
Bloque 2	682573.94	9560644.41	Bloque 2	683163	9564115.54
Bloque 2	682497.71	9560582.7	Bloque 2	686663.97	9565135.25
Bloque 2	682394.61	9560578.34	Bloque 2	686663.97	9565135.25
Bloque 2	682311.12	9560475.25	Bloque 2	683549.36	9564381.89
Bloque 2	682239.83	9560416	Bloque 2	682236.09	9569475.13
Bloque 2	682059.88	9560400.04	Bloque 2	682770.2	9569858.99
Bloque 2	681920.22	9560469.82	Bloque 2	683295.57	9570262.55
Bloque 2	681858.02	9560601.27	Bloque 2	681967.99	9561132.19
Bloque 2	681949.01	9560723.15	Bloque 2	682006.24	9561371.86
Bloque 2	681965.65	9560834.95	Bloque 2	682161.91	9561443.94
Bloque 2	681843.43	9561010.44	Bloque 2	682152.71	9561512.26
			Bloque 2	682245.4	9561621.67

Bloque 3

ACMUS	Coordenadas X	Coordenadas Y	ACMUS	Coordenadas X	Coordenadas Y
Bloque 3	696579.21	9548010.34	Bloque 3	693889.72	9541549.2
Bloque 3	696532.91	9547892.6	Bloque 3	693675.4	9541432.78
Bloque 3	696638.74	9547662.41	Bloque 3	693155.92	9541537.37
Bloque 3	696638.74	9547662.41	Bloque 3	692726.36	9541558.19
Bloque 3	696638.74	9547662.41	Bloque 3	692726.36	9541558.19
Bloque 3	696641.39	9547510.27	Bloque 3	692726.36	9541558.19
Bloque 3	696672.03	9547335.11	Bloque 3	692388.34	9541504.02
Bloque 3	696696.95	9547176.9	Bloque 3	692108.14	9541581.92
Bloque 3	696638.05	9547060.44	Bloque 3	691917.65	9541467.64
Bloque 3	696638.05	9547060.44	Bloque 3	691713.33	9541378.89
Bloque 3	696638.05	9547060.44	Bloque 3	691622.47	9541246.45
Bloque 3	696782.94	9546955.97	Bloque 3	691478.54	9541124.44
Bloque 3	696782.94	9546955.97	Bloque 3	691344.68	9540966.54
Bloque 3	696782.94	9546955.97	Bloque 3	691245.6	9540727.53
Bloque 3	697029.77	9546829.26	Bloque 3	691188.09	9540593.98
Bloque 3	696782.94	9546955.97	Bloque 3	690982.13	9540396.55
Bloque 3	697197.01	9546547.19	Bloque 3	690982.13	9540396.55
Bloque 3	697080.6	9546674.19	Bloque 3	691078.06	9540451.59
Bloque 3	697142.77	9546350.07	Bloque 3	690860.33	9540271.33
Bloque 3	697073.69	9546107.07	Bloque 3	690759.02	9540108.94
Bloque 3	697129.55	9545875.15	Bloque 3	690759.02	9540108.94
Bloque 3	697129.55	9545875.15	Bloque 3	690651.14	9540277.27
Bloque 3	697129.55	9545875.15	Bloque 3	690555.89	9540372.53
Bloque 3	697185.11	9545770.64	Bloque 3	690402.31	9540400.95
Bloque 3	697144.1	9545682	Bloque 3	690331	9540576.25
Bloque 3	697144.1	9545682	Bloque 3	690365.39	9540809.09

Bloque 3	697183.79	9545525.9	Bloque 3	690315.12	9540959.9
Bloque 3	697047.52	9545352.59	Bloque 3	690211.93	9541158.34
Bloque 3	697047.52	9545352.59	Bloque 3	690063.69	9541349.37
Bloque 3	697083.24	9545148.86	Bloque 3	689935.3	9541480.3
Bloque 3	697119.36	9544892.1	Bloque 3	690055.63	9541556.76
Bloque 3	697073.06	9544590.05	Bloque 3	690212.46	9541798.35
Bloque 3	697072.66	9544373.63	Bloque 3	690331.11	9541877.13
Bloque 3	697072.66	9544373.63	Bloque 3	690395.61	9542024.24
Bloque 3	697015.77	9544154.03	Bloque 3	690423.45	9542155.46
Bloque 3	696854.97	9543989.84	Bloque 3	690173.39	9542128.06
Bloque 3	696454.86	9543677.78	Bloque 3	690017.88	9541988.46
Bloque 3	696269.9	9543473.75	Bloque 3	689790.39	9541909
Bloque 3	696076.54	9543232.85	Bloque 3	689492.59	9541927.27
Bloque 3	695981.25	9542929	Bloque 3	689369.02	9542081.76
Bloque 3	695846.31	9542739.83	Bloque 3	689544.73	9542274.22
Bloque 3	695717.99	9542772.9	Bloque 3	689698.04	9542270.14
Bloque 3	695363.8	9542938.82	Bloque 3	689825.05	9542530.5
Bloque 3	695029.54	9542920.76	Bloque 3	689881.98	9542767.63
Bloque 3	694653.05	9542757.29	Bloque 3	689641.28	9542925.39
Bloque 3	694404.33	9542469.95	Bloque 3	689372.89	9543003.91
Bloque 3	694166.21	9541965.92	Bloque 3	689303.83	9543242.83
Bloque 3	689366.74	9543227.58	Bloque 3	688880.13	9548522.58
Bloque 3	689319.19	9543415.11	Bloque 3	688852.94	9548783.17
Bloque 3	689108.2	9543519.69	Bloque 3	688897.39	9548931.34
Bloque 3	688985.31	9543678.56	Bloque 3	689060.38	9549011.77
Bloque 3	688889.17	9543869.01	Bloque 3	689335.54	9549096.44
Bloque 3	688998.42	9544040.9	Bloque 3	689409.45	9549441.56

Bloque 3	689081.09	9544189.11	Bloque 3	689461.59	9549646.62
Bloque 3	688925.95	9544171.99	Bloque 3	689412.06	9549815.16
Bloque 3	688804.69	9544230.99	Bloque 3	689550	9549951.17
Bloque 3	688715.83	9544503.74	Bloque 3	689550	9549951.17
Bloque 3	688525.01	9544615.18	Bloque 3	689662.89	9550030.01
Bloque 3	688580.48	9544938.29	Bloque 3	690012.52	9550000.95
Bloque 3	688873.62	9544899.35	Bloque 3	690234.51	9549870.37
Bloque 3	689008.17	9544809.65	Bloque 3	690393.07	9549890.89
Bloque 3	689128.55	9544996.13	Bloque 3	690532.98	9549917
Bloque 3	689302.44	9545077.17	Bloque 3	690532.98	9549917
Bloque 3	689424.4	9545211.72	Bloque 3	690713.92	9550099.82
Bloque 3	689318.96	9545318.73	Bloque 3	690891.14	9550215.47
Bloque 3	689011.32	9545456.42	Bloque 3	691122.45	9550258.38
Bloque 3	688916.11	9545390.33	Bloque 3	691350.03	9550200.55
Bloque 3	688680.46	9545299.05	Bloque 3	691480.61	9550254.65
Bloque 3	688521.52	9545212.7	Bloque 3	691764.19	9550157.99
Bloque 3	688413.73	9545293.15	Bloque 3	691984.67	9550117.57
Bloque 3	688382.65	9545445.01	Bloque 3	692302.52	9550104.71
Bloque 3	688379.11	9545500.09	Bloque 3	692405.41	9550067.96
Bloque 3	688446.38	9545563.43	Bloque 3	692737.97	9550066.12
Bloque 3	688563.62	9545687.74	Bloque 3	692987.84	9550014.68
Bloque 3	688716.26	9545897.04	Bloque 3	693153.2	9549990.79
Bloque 3	688737.45	9546084.6	Bloque 3	693305.7	9549832.78
Bloque 3	688711.1	9546192.96	Bloque 3	693550.12	9549736.05
Bloque 3	688855.36	9546444.24	Bloque 3	693689.23	9549753.66
Bloque 3	689081.07	9546617.95	Bloque 3	693998.71	9549697.55
Bloque 3	688989.72	9546702.27	Bloque 3	694119.25	9549734.89

Bloque 3	688988.53	9546903.32	Bloque 3	694405.16	9549745.66
Bloque 3	688889.01	9547039.47	Bloque 3	694459.48	9549962.89
Bloque 3	689007.72	9547019.06	Bloque 3	694434.08	9550050.21
Bloque 3	689296.55	9547081.06	Bloque 3	694504.77	9550210.93
Bloque 3	689601.64	9546962.73	Bloque 3	694656.7	9550367.39
Bloque 3	689733.92	9546886.28	Bloque 3	694810.52	9550354.67
Bloque 3	689684.45	9547049.3	Bloque 3	694810.89	9550353.66
Bloque 3	689604.67	9547326.79	Bloque 3	694810.52	9550354.67
Bloque 3	689518.85	9547399.76	Bloque 3	694717.79	9550484.51
Bloque 3	689411.48	9547376.32	Bloque 3	694476.22	9550595.23
Bloque 3	689338.33	9547429.06	Bloque 3	694337.82	9550638.01
Bloque 3	689081.25	9547648.33	Bloque 3	694428.4	9550761.31
Bloque 3	688912.64	9547747.38	Bloque 3	694574.35	9551015.46
Bloque 3	688944.96	9548052.66	Bloque 3	694692.62	9551090.95
Bloque 3	688977.47	9548227.32	Bloque 3	694712.75	9551304.84
Bloque 3	688808.29	9548387.99	Bloque 3	694747.98	9551528.8
Bloque 3	694853.67	9551619.39	Bloque 3	693448.64	9556383.95
Bloque 3	694820.96	9551941.48	Bloque 3	693553.67	9556449.7
Bloque 3	694785.1	9552138.38	Bloque 3	693658.4	9556192.95
Bloque 3	694846.12	9552376.18	Bloque 3	693719.21	9556029.1
Bloque 3	694982	9552451.67	Bloque 3	693806.2	9555861.88
Bloque 3	695067.56	9552464.25	Bloque 3	693903.83	9555714.33
Bloque 3	695190.86	9552704.56	Bloque 3	694012.27	9555606.82
Bloque 3	695251.25	9552785.08	Bloque 3	694089.98	9555458.17
Bloque 3	695045.84	9552838.85	Bloque 3	694251.29	9555338.24
Bloque 3	694814.23	9552920.96	Bloque 3	694361.08	9555260.54
Bloque 3	694862.03	9553004.29	Bloque 3	694514.8	9555143.15

Bloque 3	694913.49	9553163.59	Bloque 3	694630.97	9555134.61
Bloque 3	694991.92	9553303.29	Bloque 3	694753.81	9555007.17
Bloque 3	694950.26	9553403.78	Bloque 3	694925.26	9554891.46
Bloque 3	694888.99	9553476.08	Bloque 3	695013.09	9554754.64
Bloque 3	694768.89	9553601.07	Bloque 3	694981.84	9554523.23
Bloque 3	694624.29	9553759.16	Bloque 3	695014.78	9554377.96
Bloque 3	694445.38	9553791.02	Bloque 3	694958.2	9554105.17
Bloque 3	694386.56	9553903.76	Bloque 3	695166.9	9554093.61
Bloque 3	694400.04	9554080.22	Bloque 3	695372.88	9553975.95
Bloque 3	694306.9	9554207.66	Bloque 3	695619.78	9553855.29
Bloque 3	694179.46	9554281.19	Bloque 3	695608.52	9553725.95
Bloque 3	694110.84	9554268.94	Bloque 3	695785.03	9553521.57
Bloque 3	694003	9554268.94	Bloque 3	695842.56	9553350.72
Bloque 3	694003	9554268.94	Bloque 3	695954.79	9553049.34
Bloque 3	693908.64	9554387.19	Bloque 3	696020.94	9552702.73
Bloque 3	693911.09	9554501.77	Bloque 3	696166.46	9552499
Bloque 3	694045.58	9554467.92	Bloque 3	696284.2	9552340.25
Bloque 3	694105.32	9554501.46	Bloque 3	696298.75	9552141.82
Bloque 3	694036.85	9554571.62	Bloque 3	696424.43	9551972.48
Bloque 3	694104.86	9554571.31	Bloque 3	696419.14	9551816.38
Bloque 3	694161.23	9554616.96	Bloque 3	696394	9551661.6
Bloque 3	694101.64	9554646.68	Bloque 3	696392.68	9551534.6
Bloque 3	694185.59	9554761.71	Bloque 3	696347.7	9551422.15
Bloque 3	694112.83	9554770.75	Bloque 3	696464.12	9551365.26
Bloque 3	694138.25	9554901.57	Bloque 3	696650.65	9551123.17
Bloque 3	694040.22	9554878.44	Bloque 3	696969.47	9550829.48
Bloque 3	693962.4	9554814.71	Bloque 3	697089.86	9550654.85

Bloque 3	693929.62	9554871.39	Bloque 3	697068.69	9550437.89
Bloque 3	693905.88	9554996.08	Bloque 3	697091.18	9550275.18
Bloque 3	693803.86	9555102.23	Bloque 3	696905.97	9549984.13
Bloque 3	693839.4	9555186.48	Bloque 3	696993.28	9549835.97
Bloque 3	693968.99	9555280.84	Bloque 3	696911.26	9549707.64
Bloque 3	693848.69	9555321.11	Bloque 3	696990.64	9549334.58
Bloque 3	693402.6	9555379.85	Bloque 3	697002.55	9549195.67
Bloque 3	693191.18	9555406.43	Bloque 3	696945.66	9549055.44
Bloque 3	693279.22	9555725.19	Bloque 3	696890.1	9548953.58
Bloque 3	693424.83	9555935.48	Bloque 3	696858.35	9548819.96
Bloque 3	693448.64	9556247.42	Bloque 3	696862.32	9548673.12
Bloque 3	696905.97	9548483.94	Bloque 3	696650.65	9548158.51
Bloque 3	696749.87	9548302.7	Bloque 3	689917.13	9550024.33

Bloque 4

ACMUS	Coordenadas X	Coordenadas Y	ACMUS	Coordenadas X	Coordenadas Y
Bloque 4	685599.69	9549475.26	Bloque 4	684379.5	9547253
Bloque 4	685727.31	9549443.66	Bloque 4	684472.12	9547233.37
Bloque 4	685664.94	9549323.42	Bloque 4	684523.04	9547296.55
Bloque 4	685715	9549225.35	Bloque 4	684646.79	9547377.68
Bloque 4	685644.32	9549126.02	Bloque 4	684646.79	9547377.68
Bloque 4	685602.56	9548940.55	Bloque 4	684740.65	9547309.59
Bloque 4	685484.76	9548814.57	Bloque 4	684928.97	9547271.56
Bloque 4	685392.68	9548779.65	Bloque 4	685141.82	9547233.52
Bloque 4	685317.77	9548580.26	Bloque 4	685402.22	9547169.11
Bloque 4	685358.81	9548461.25	Bloque 4	685546.68	9547199.48
Bloque 4	685438.42	9548500.64	Bloque 4	685674.89	9547130.78

Bloque 4	685438.42	9548500.64	Bloque 4	685732.39	9547055.4
Bloque 4	685526.24	9548302.85	Bloque 4	685843	9546970.82
Bloque 4	685399.84	9548054.17	Bloque 4	685901.02	9547129.53
Bloque 4	685473.71	9547924.49	Bloque 4	686059.7	9547114
Bloque 4	685438.42	9547935.16	Bloque 4	686232.64	9547122.48
Bloque 4	685426.11	9547874.43	Bloque 4	686338.11	9547086.92
Bloque 4	685348.96	9547807.95	Bloque 4	686501	9547170.06
Bloque 4	685413.8	9547758.71	Bloque 4	686625.8	9546942.24
Bloque 4	685490.12	9547777.58	Bloque 4	686652.03	9546758.58
Bloque 4	685568.09	9547704.54	Bloque 4	686688.58	9546615.21
Bloque 4	685630.47	9547702.08	Bloque 4	686786.73	9546436.87
Bloque 4	685591.61	9547673.35	Bloque 4	686882.67	9546361.48
Bloque 4	685491.01	9547741.43	Bloque 4	686869.95	9546203.51
Bloque 4	685429.06	9547688.68	Bloque 4	686886.58	9546045.34
Bloque 4	685395.93	9547626.11	Bloque 4	686963.62	9545877.94
Bloque 4	685341.34	9547519.38	Bloque 4	686955.81	9545781.37
Bloque 4	685167.13	9547463.56	Bloque 4	687192.61	9545603.86
Bloque 4	685167.13	9547463.56	Bloque 4	687208.94	9545527.71
Bloque 4	685170.19	9547529.19	Bloque 4	687132.96	9545455.64
Bloque 4	685100.26	9547619.21	Bloque 4	687035.33	9545542.26
Bloque 4	685047.51	9547551.12	Bloque 4	686927.05	9545515.64
Bloque 4	684975.13	9547473.83	Bloque 4	687004.44	9545443.21
Bloque 4	684927.28	9547532.11	Bloque 4	686927.05	9545352.68
Bloque 4	684864.27	9547500.88	Bloque 4	687006.22	9545295.17
Bloque 4	684751.23	9547521.68	Bloque 4	687084.8	9545077.2
Bloque 4	684690.5	9547441.93	Bloque 4	687096.28	9544961.02
Bloque 4	684634.07	9547516.77	Bloque 4	686963.01	9544848.74

Bloque 4	684601.55	9547452.36	Bloque 4	686971.34	9544741.42
Bloque 4	684466.6	9547399.61	Bloque 4	686909.35	9544632.25
Bloque 4	684426.12	9547285.51	Bloque 4	686914.6	9544528.82
Bloque 4	684308.34	9547322.93	Bloque 4	686827.93	9544437.03
Bloque 4	684205.9	9547230.3	Bloque 4	686747.38	9544315.61
Bloque 4	684016.35	9547165.89	Bloque 4	686660.01	9544210.81
Bloque 4	684094.87	9547097.8	Bloque 4	686630.86	9544059.08
Bloque 4	684162.96	9547138.29	Bloque 4	686504.11	9543968.41
Bloque 4	684315.09	9547208.22	Bloque 4	686539.73	9543822.69
Bloque 4	686599.41	9543908.27	Bloque 4	687919.64	9538386.41
Bloque 4	686858.46	9543931.4	Bloque 4	687922.55	9538326.63
Bloque 4	686969.95	9543900.87	Bloque 4	687947.71	9538238.81
Bloque 4	687091.15	9543759.31	Bloque 4	687896.05	9538193.97
Bloque 4	687136.95	9543577.97	Bloque 4	687890.98	9538124.88
Bloque 4	687255.84	9543475.27	Bloque 4	687909.63	9538076.47
Bloque 4	687429.78	9543367.94	Bloque 4	687848.69	9537992.29
Bloque 4	687583.37	9543295.78	Bloque 4	687773.89	9538061.11
Bloque 4	687670.09	9543143.81	Bloque 4	687773.89	9538061.11
Bloque 4	687708.5	9543005.32	Bloque 4	687773.89	9538061.11
Bloque 4	687774.41	9542943.94	Bloque 4	687720.04	9538003.4
Bloque 4	687835.42	9542820.91	Bloque 4	687749.28	9537963.34
Bloque 4	687876.76	9542695.92	Bloque 4	687763.44	9537924.05
Bloque 4	687872.82	9542557.16	Bloque 4	687677.34	9537939.73
Bloque 4	687973.21	9542400.67	Bloque 4	687647.5	9537888.77
Bloque 4	687793.87	9542163.97	Bloque 4	687563.25	9537851.04
Bloque 4	687690.01	9541989.91	Bloque 4	687478.16	9537850.2
Bloque 4	687700.58	9541807.96	Bloque 4	687372.98	9537819.18

Bloque 4	687859.32	9541627.57	Bloque 4	687285.4	9537828.57
Bloque 4	687854.1	9541497.62	Bloque 4	687205.24	9537783.34
Bloque 4	687749.29	9541484.81	Bloque 4	687062.76	9537753.16
Bloque 4	687703.29	9541361.98	Bloque 4	686971.74	9537688.21
Bloque 4	687818.81	9541381.37	Bloque 4	686922.66	9537628.68
Bloque 4	687872.13	9541289.89	Bloque 4	686844.74	9537516.23
Bloque 4	688006.08	9541073.64	Bloque 4	686775.29	9537397.56
Bloque 4	688087.21	9540922.09	Bloque 4	686651.46	9537305.09
Bloque 4	688064.44	9540865.18	Bloque 4	686609.32	9537173
Bloque 4	688049.88	9540673.23	Bloque 4	686465.19	9537087.73
Bloque 4	687995.15	9540597.71	Bloque 4	686198.09	9537034.3
Bloque 4	688022.51	9540458.69	Bloque 4	686078.02	9537073.11
Bloque 4	688077.24	9540260.57	Bloque 4	685966.59	9537111.21
Bloque 4	688022.23	9540084.06	Bloque 4	685963.57	9537306.86
Bloque 4	688084.44	9539938.02	Bloque 4	685963.57	9537306.86
Bloque 4	688121.83	9539821.79	Bloque 4	685963.57	9537306.86
Bloque 4	688050.43	9539691.39	Bloque 4	685874.16	9537487.62
Bloque 4	688128.14	9539554.02	Bloque 4	685827.94	9537714.19
Bloque 4	688027.99	9539505.86	Bloque 4	685911.26	9537968.57
Bloque 4	687987.61	9539365.54	Bloque 4	685911.27	9537968.58
Bloque 4	688040.56	9539244.47	Bloque 4	685974.21	9538121.45
Bloque 4	688046.89	9539130.31	Bloque 4	685888.87	9538261.24
Bloque 4	687930.22	9539084.3	Bloque 4	685765.97	9538441.71
Bloque 4	687826.83	9539100.43	Bloque 4	685670.35	9538623.94
Bloque 4	687850.07	9538875.15	Bloque 4	685512.11	9538884.79
Bloque 4	687909.83	9538802.11	Bloque 4	685341.71	9539090.29
Bloque 4	687970.51	9538679.76	Bloque 4	685527.6	9539084.84

Bloque 4	688019.2	9538605.66	Bloque 4	685699.5	9539229.42
Bloque 4	687994.56	9538569.57	Bloque 4	685883.4	9539169.79
Bloque 4	687940.97	9538491.42	Bloque 4	685806.44	9539283.73
Bloque 4	687962.08	9538423.47	Bloque 4	685879.73	9539400.99
Bloque 4	686014.32	9539544.24	Bloque 4	685304.02	9543230.16
Bloque 4	686036.31	9539706.82	Bloque 4	685214.33	9543337.09
Bloque 4	686146.25	9539808.76	Bloque 4	685115.44	9543508.54
Bloque 4	686131.59	9539911.37	Bloque 4	685038.45	9543672.66
Bloque 4	686060.96	9539916.7	Bloque 4	685108.33	9543843.18
Bloque 4	685963.69	9539816.76	Bloque 4	685294.23	9543808.7
Bloque 4	685873.74	9539608.87	Bloque 4	685480.6	9543841.78
Bloque 4	685701.71	9539463	Bloque 4	685639.01	9543855.36
Bloque 4	685594.9	9539301.38	Bloque 4	685794.15	9543875.33
Bloque 4	685510.28	9539255.08	Bloque 4	685982.85	9543769.57
Bloque 4	685352.99	9539235.08	Bloque 4	686135.2	9543813.83
Bloque 4	685350.35	9539422.78	Bloque 4	686306.19	9543863.21
Bloque 4	685227.92	9539532.49	Bloque 4	686260.53	9543918.19
Bloque 4	685049.8	9539576.51	Bloque 4	686004.74	9543918.19
Bloque 4	685048.15	9539576.95	Bloque 4	685859.29	9543939.9
Bloque 4	684864.98	9539571.39	Bloque 4	685696.67	9543945.33
Bloque 4	684864.96	9539571.39	Bloque 4	685540.92	9543951.49
Bloque 4	684864.96	9539571.39	Bloque 4	685339.69	9543946.77
Bloque 4	684841.28	9539726.65	Bloque 4	685205.39	9543993.11
Bloque 4	684937.13	9539879.97	Bloque 4	685103.27	9544017.99
Bloque 4	684959.64	9540088.66	Bloque 4	685113.16	9544161.85
Bloque 4	684754.56	9540131.68	Bloque 4	685065.92	9544269.34
Bloque 4	684567.51	9540238.91	Bloque 4	684987.44	9544393.32

Bloque 4	684429.33	9540303.72	Bloque 4	684852.99	9544470.05
Bloque 4	684302	9540383.05	Bloque 4	684795.92	9544540.13
Bloque 4	684178.23	9540429.87	Bloque 4	684637.06	9544631.13
Bloque 4	684022.55	9540556.8	Bloque 4	684588.86	9544791.89
Bloque 4	683910.81	9540659.9	Bloque 4	684436.66	9544909.53
Bloque 4	683773.91	9540799.3	Bloque 4	684405.59	9545008.46
Bloque 4	683846.4	9541028.38	Bloque 4	684414.78	9545118.49
Bloque 4	683884.99	9541145.44	Bloque 4	684373.88	9545306.2
Bloque 4	683890.59	9541243.24	Bloque 4	684411.3	9545507.55
Bloque 4	683855.04	9541491.68	Bloque 4	684168.41	9545695.58
Bloque 4	683907.05	9541718.86	Bloque 4	684166.51	9545863.32
Bloque 4	683936.29	9541874.19	Bloque 4	684138.92	9546081.79
Bloque 4	684005.26	9541989.96	Bloque 4	684038.72	9546244.46
Bloque 4	684171.8	9541996.83	Bloque 4	683975.31	9546427.73
Bloque 4	684265.79	9542089.3	Bloque 4	684055.27	9546619.92
Bloque 4	684289.46	9542338.1	Bloque 4	684065.36	9546741.01
Bloque 4	684505.77	9542472.9	Bloque 4	683958.82	9546864.67
Bloque 4	684696.79	9542628.24	Bloque 4	683819.62	9546983.9
Bloque 4	684768.82	9542755.36	Bloque 4	683690.88	9547059.68
Bloque 4	685004.31	9542794.2	Bloque 4	683589.41	9547112
Bloque 4	685111.34	9542768.23	Bloque 4	683490.8	9547222.98
Bloque 4	685229.2	9542803	Bloque 4	683361.75	9547344.1
Bloque 4	685240.13	9542895.44	Bloque 4	683184.78	9547386.45
Bloque 4	685313.33	9543029.59	Bloque 4	683086.99	9547478.43
Bloque 4	685271.4	9543171.69	Bloque 4	683079.46	9547593.99
Bloque 4	685363.89	9543234.82	Bloque 4	682966.09	9547637.23
Bloque 4	682729.64	9547853.02	Bloque 4	685431.05	9549583.5

Bloque 4	682571.83	9547952.15	Bloque 4	686316.1	9537006.9
Bloque 4	682509.06	9548096.66	Bloque 4	682622.33	9550748.64
Bloque 4	682630.82	9548264.76	Bloque 4	682842.99	9550856.4
Bloque 4	682621.13	9548461.1	Bloque 4	682842.99	9550856.4
Bloque 4	682740.36	9548517.13	Bloque 4	682842.99	9550856.4
Bloque 4	682951.86	9548580.33	Bloque 4	682842.99	9550856.4
Bloque 4	683000.73	9548776.24	Bloque 4	682867.98	9550929.91
Bloque 4	682903.41	9548843.23	Bloque 4	683003.24	9551047.53
Bloque 4	682904.67	9549130.56	Bloque 4	683204.66	9550997.54
Bloque 4	682805.24	9549259.06	Bloque 4	683435.49	9550847.58
Bloque 4	682637.56	9549295.72	Bloque 4	683519.29	9550857.87
Bloque 4	682657.36	9549403.15	Bloque 4	683803.04	9550697.62
Bloque 4	682603.01	9549451.18	Bloque 4	683825.1	9550619.7
Bloque 4	682774.91	9549570.41	Bloque 4	684289.69	9550555.01
Bloque 4	682616.91	9549636.56	Bloque 4	684682.24	9550459.44
Bloque 4	682534.76	9549914.21	Bloque 4	684871.9	9550318.3
Bloque 4	682482.3	9550036.81	Bloque 4	684955.44	9550097.07
Bloque 4	682508	9550189.32	Bloque 4	685168.38	9549972.06
Bloque 4	682391.3	9550370.7	Bloque 4	685237.22	9549760.45
Bloque 4	682215.61	9550461.49	Bloque 4	681510.97	9550846.11
Bloque 4	681987.26	9550480.87	Bloque 4	681713.86	9550846.11
Bloque 4	681781.24	9550467.39	Bloque 4	681881.46	9550754.96
Bloque 4	681636.31	9550704.8	Bloque 4	682074.06	9550759.37
Bloque 4	681538.77	9550780.85	Bloque 4	682466.61	9550769.66
Bloque 4	681427.76	9550854.79			

ANEXO 5. Análisis económico para el cobro del Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales respecto a la ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales del cantón Catamayo, a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible

1. Antecedente

La literatura y la evidencia empírica nos indican que el impuesto predial es el impuesto local por excelencia, y tiene la ventaja de que se recauda con relativa facilidad. La base del impuesto es visible, inamovible y tiende a reflejar la capacidad de pago del contribuyente.

La base administrativa y legal del impuesto es el catastro fiscal, el cual es clave no solo para cobrar el impuesto predial, sino también para asociar el predio al costo de proveer servicios básicos a cada predio según el uso del suelo (vivienda, oficinas, comercio, industria, etc.).

Los artículos 501 y 514 de la COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) lo deberán cancelar todos los propietarios de predios ubicados dentro y fuera de las zonas urbanas, que estén dentro de una misma jurisdicción. Cada año los municipios cobran un impuesto por los bienes raíces que hay en la ciudad. Es decir, un terreno y todo lo que se construya en él.

Este se calcula sobre la base del avalúo del terreno y de la construcción del bien y de ahí se le aplica un porcentaje establecido en una ordenanza del gobierno local (municipios). Los propietarios de los estos bienes deben hacer el pago en cronograma establecido en cada ciudad. Los adultos mayores (más de 65 años) y las personas con capacidades diferentes están exonerados de ciertos rubros que incluye el pago predial.

2. Datos:

Se presenta el cuadro de emisión, recaudación y números de predios correspondientes al año 2020 hasta la presente fecha:

PREDIOS URBANOS:

CATAMAYO

	N° DE PREDIOS	EMISIÓN	RECAUDACIÓN
Urbano	9478	\$259.224,13	\$207.357,22
Rustico	2837	\$30.845,51	\$22.802,39

SAN JOSÉ

	N° DE PREDIOS	EMISIÓN	RECAUDACIÓN
Urbano	6340	\$91.994,28	\$66.473,53
Rustico	-	-	-

PREDIOS RURALES:**TAMBO**

SECTOR	N° DE PREDIOS	EMISIÓN	RECAUDACIÓN
Urbano	317	\$2.929,54	\$1.987,54
Rustico	3790	\$22.072,28	\$12.981,86

GUAYQUICHUMA

SECTOR	N° DE PREDIOS	EMISIÓN	RECAUDACIÓN
Urbano	95	\$490,84	\$300,88
Rustico	320	\$4.277,86	\$2.230,33

SAN PEDRO DE LA BENDITA

SECTOR	N° DE PREDIOS	EMISIÓN	RECAUDACIÓN
Urbano	757	\$13.208,91	\$10.237,53
Rustico	807	\$8.927,90	\$6.448,98

ZAMBI

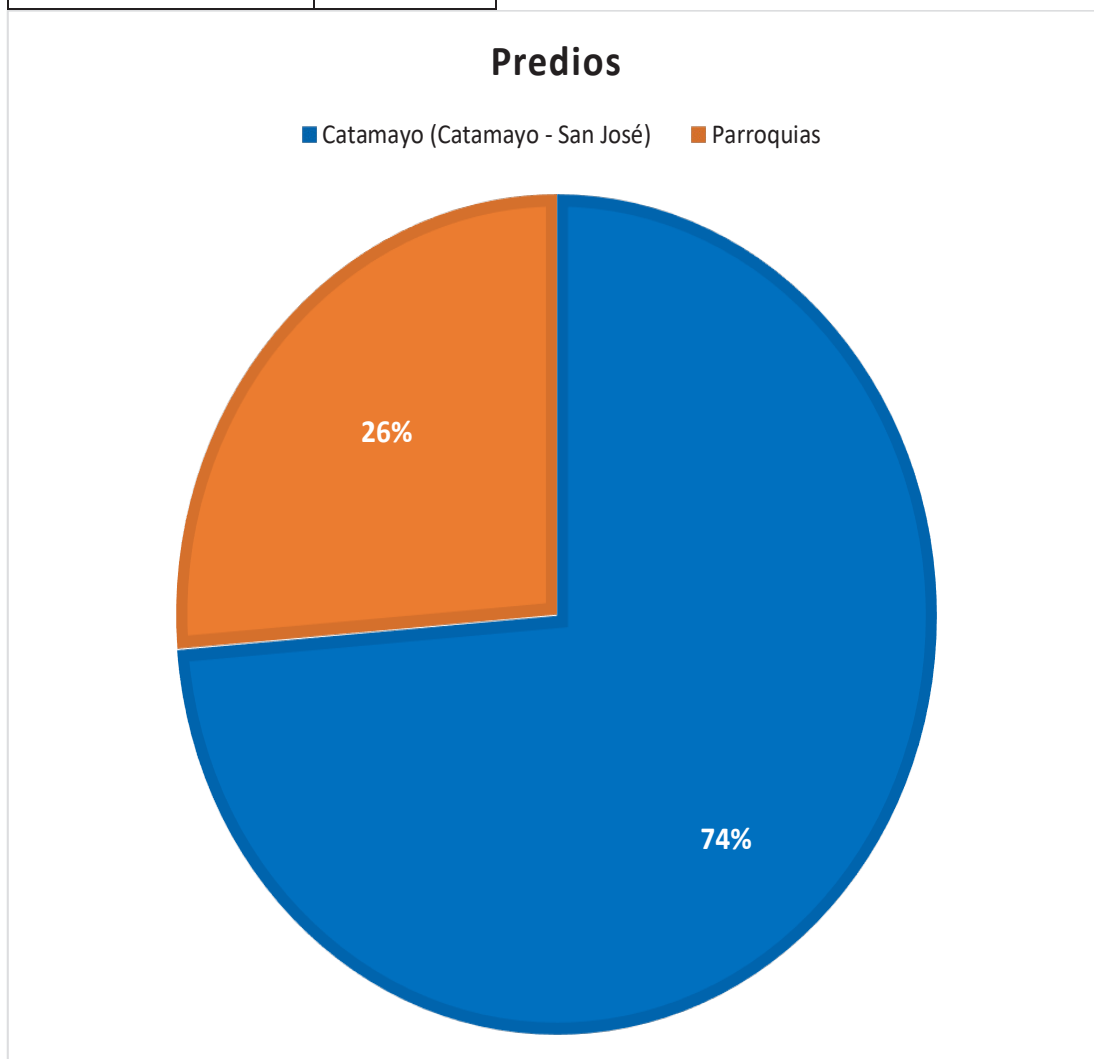
SECTOR	N° DE PREDIOS	EMISIÓN	RECAUDACIÓN
Urbano	130	\$1.104,52	\$596,08
Rustico	441	\$22.983,62	\$1.605,21

3. Análisis

La propuesta para establecer el valor fijo en el cobro del Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales, dentro del valor de predios urbanos, rurales o rústicos; con los datos presentados, nos refleja que dentro de los 25 312 predios que integran

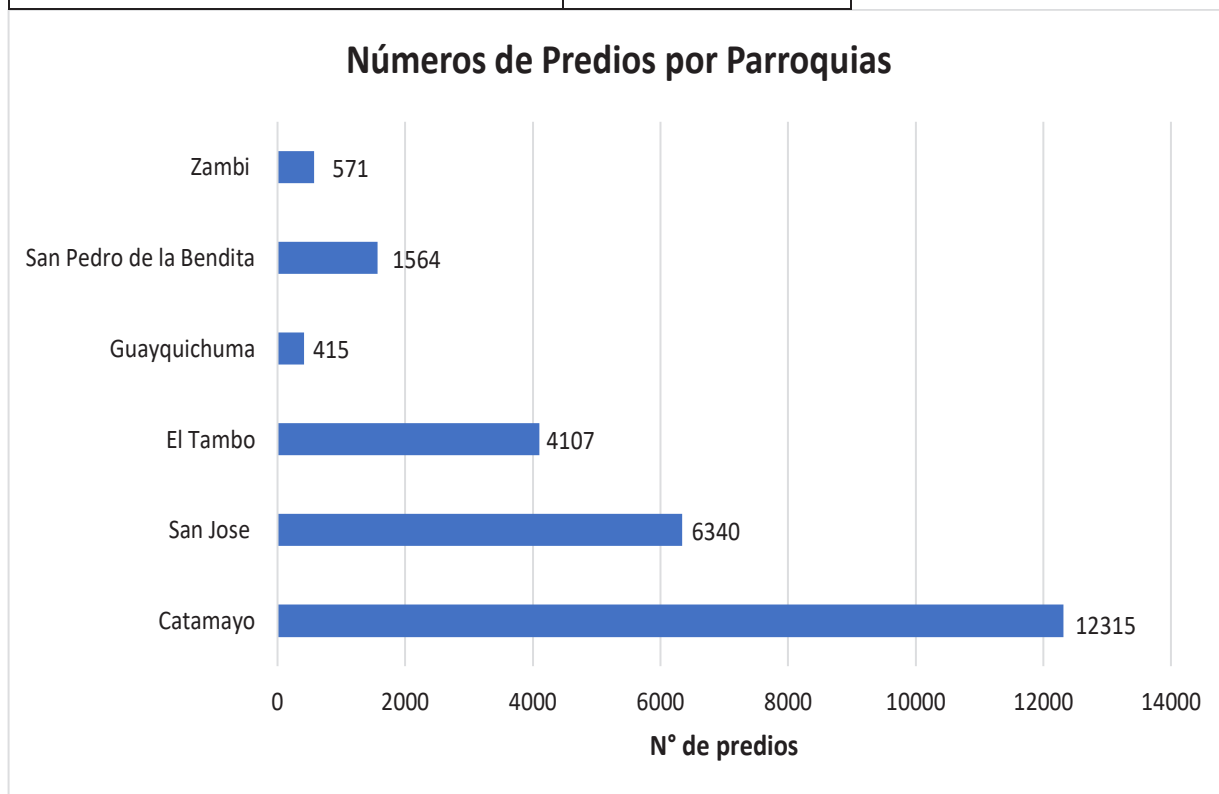
el GAD Municipal de Catamayo el 74% que representa 18 655 predios, pertenecen al sector de la cabecera cantonal, lo que contempla La parroquia Catamayo y San José; mientras que el 26% restante (8195) son de las parroquias restantes (Zambi, El Tambo, Guayquichuma y San Pedro), lo que indica un mayor aporte de la zona urbana. Tal y como se observa en la gráfica de pastel.

Sector	Predio
Catamayo (Catamayo - San José)	18.655
Parroquias	6.657
Total	25.312



En la siguiente grafica se detalla los predios registrados en las seis parroquias del cantón, evidenciando un número mayor en las que integran la cabecera cantonal.

Parroquias	N° de Predios
Catamayo	12315
San Jose	6340
El Tambo	4107
Guayquichuma	415
San Pedro de la Bendita	1564
Zambi	571
Total	25312



Lo recaudado por los predios, en cada parroquia se muestra en la siguiente figura, demostrando que el mayor monto proviene de las parroquias de Catamayo y San José, en ese orden; el restante proviene de las parroquias San Pedro de la Bendita, El tambo, Guayquichuma y Zambi; en ese orden de aportación.

Parroquias	Recaudado
Catamayo	230.159,61
San José	66.473,53
El Tambo	14.969,37
Guayquichuma	2.531,21
San Pedro de la Bendita	16.686,51
Zambi	2.201,29
Total	333.021,52